



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547683	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE REALITY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de 27/02/24 y 29/02/24: Téngase por aclarada parcialmente cobertura, e incorporadas clases 37 y 41 y por acreditados sus pagos; sin perjuicio de ello y de un nuevo análisis a las coberturas propuestas por el solicitante, se resuelve:</p> <p><b>En clase 9:</b> Aclare: "aparato de apertura y encendido del vehículo sin llave"; se sugiere reemplazar por: "aparatos de mando a distancia para abrir y cerrar puertas de vehículos"</p> <p><b>En clase 37:</b> Respecto a: "Servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de hardware informático y servicios de mesa de ayuda de hardware informático" se sugiere reemplazar por: "instalación, mantenimiento y reparación de hardware", toda vez que el servicio de soporte técnico induce a error con clase 42, a su turno, el "diagnóstico" y "la mesa de ayuda de hardware informático" no son un servicio propiamente tal, estése a la redacción que se le ofrece en cobertura similar en clase 42.</p> <p><b>En clase 42:</b> Respecto a: "servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de software informático y servicios de mesa de ayuda informática de software"; atendido que no es clara la redacción y que no se refiere a servicio propiamente tal; se sugiere reemplazar por: "Servicio de diagnóstico de problemas de software; reparación de software (mantenimiento y actualización); servicios de ayuda en línea para usuarios de programas informáticos y servicio de asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras"; Aclare: "pruebas virtuales de nuevos diseños de productos mediante simulaciones por computador" por cuanto no es claro el servicio, se sugiere reemplazar por: "pruebas de la funcionalidad de nuevos diseños de productos mediante simulaciones por computador"; Especifique respecto de la información del hardware en: "suministro de información sobre hardware y software informáticos en línea"; se sugiere: "información en materia de desarrollo de hardware:"</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553061	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE BUSINESS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39: No ha lugar a la inclusión de. "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios de mejora de categoría en transporte aéreo;"En su lugar, reemplácelo por: "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano; servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes, a saber, servicios de selección preferente de asientos, prioridad de embarque, reservas para viajes, transporte aéreo prioritario".Por corregida clase 35
1553062	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE EVENTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39: No ha lugar a la inclusión de. "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios de mejora de categoría en transporte aéreo;"En su lugar, reemplácelo por: "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano; servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes, a saber, servicios de selección preferente de asientos, prioridad de embarque, reservas para viajes, transporte aéreo prioritario".Por corregida clase 35.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571046	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	GLYCONORM	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12-01-2024., se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Por cuanto no es claro quién es el representante, atendido que a fs 1 la solicitud fue presentada por Darwyn Quinteros Miranda. En documento presentado de modificación de sociedad en "Artículo tercero transitorio" se designa como administrador a don Darwin Quinteros Miranda. y en la solicitud ingresada figura como representante don Pavel Ermoshkin. Elija una de las siguientes alternativas.</p> <p>Alternativa 1.- Aclare representación a nombre de don Darwyn Quinteros Miranda, y acompañe datos, a saber: nombre completo, rut, dirección, correo electrónico y teléfono para ser ingresado en base de datos de inapi.</p> <p>Alternativa 2.- Don Darwin Quinteros Miranda en nombre y representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA. confiera poder a sr. Pavel Ermoshkin para que lo represente ante inapi, y acompañe datos, a saber: nombre completo, rut, dirección, correo electrónico y teléfono para ser ingresado en base de datos de inapi.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573007	Cristhian Alberto Scaff Ascencio, en representación de Sociedad de inversiones y servicios electrotek spa	Denominativa	Electrotek	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 02 de febrero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que en el poder acompañado a fecha 02 de febrero de 2024, cambia el representante de autos, a saber, de Cristhian Alberto Scaff Ascencio, a don Carlos Ignacio Riffo Cárdenas, quien no ha sido individualizado correctamente en el expediente de autos. Por lo que para hacer efectivo el poder previamente referido. Se deberán indicar los datos del nuevo representante de la solicitud, para así actualizar la base de datos. Por lo que, en definitiva, el solicitante o su representante deben indicar todos los datos de don Carlos Riffo Cárdenas, a saber: Nombre completo; RUT; Domicilio (con nombre de calle y numeración), teléfono y correo electrónico.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de febrero de 2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574051	Luis Jamel Díaz Araya, en representación de Comercial Tres A Ltda	Denominativa	Lord	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que en él no se indican las facultades otorgadas para la administración y el uso de la razón social, y además en el documento se fija una restricción de actuación conjunta, pero no es posible ver la totalidad de dicha restricción pues también está en la escritura extractada a la cual no se tiene acceso. Se reitera la observación para que acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución o un poder.</p> <p>A escrito de fecha 26-02-2024 : Se tiene por corregida la dirección, respecto del poder estese a lo previamente resuelto.</p>
1574088	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Servicios y operaciones Netfritz SpA	Mixta	Netfritz Telecomunicaciones	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12-02-2024., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento de poder acompañado en la solicitud, no esta en forma. Para cumplir cabalmente con lo solicitado, acompañe poder otorgado por Don Juan Rodrigo Fritz Solar en nombre y representación de Servicios y operaciones Netfritz SpA. confiere poder a don Claudio Reyes González para actuar ante inapi.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576287	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mr. Dr. med. Hans-Rudolf Weiss	Mixta	Gensingen Brace nach Dr. Weiss	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "ayudas ortopédicas y de movilidad".</li> <li>2. Aclare si con "chalecos con fines curativos" y "chalecos para uso médico" se refiere a "chalecos de compresión" caso contrario especifique conforme al clasificador.</li> <li>3. Corrija "instrumentos ortopédicos" por "instrumentos ortopédicos para uso diagnóstico y terapéutico"</li> <li>4. Especifique conforme al clasificador "aparatos de simulación de ejercicios para uso médico" ya que su redacción genera confusión con los "simuladores" de clase 9</li> <li>5. Corrija "soportes médicos para el cuerpo" por "Soportes ortopédicos"</li> </ol> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576300	Thomas Bernier, en representación de POPCORN PROJECT SPA	Denominativa	El Rey del Pop	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1576321	Hernán Javier Urbina Pizarro, en representación de Nicolás Contrucci Hohlberg	Denominativa	MAILLARD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Acompañe poder otorgador por Nicolás Contrucci Hohlberg a Hernán Javier Urbina Pizarro</b> . Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576330	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Sophia Austral	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "publicación de artículos" por "publicación de artículos que no sean con fines comerciales ni publicitarios".</li> </ol> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aclare la finalidad de "investigación en ciencias sociales" e "investigación en trabajo social" pues si la investigación tiene una finalidad educativa debe ser reclasificada como "investigación con fines educativos sobre ciencias sociales" e "Investigación con fines educativos sobre trabajo social"</li> <li>Reclasifique "investigación en educación" a clase 41.</li> </ol>
1576348	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Duneng Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	D DUNEXT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576369	Luis Humberto Guzmán Guajardo, en representación de Francisca Andrea Hidalgo Astorga	Mixta	Fran Hidalgo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Francisca Andrea Hidalgo Astorga a Luis Humberto Guzmán Guajardo para acreditar la representnación indicada en la solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1576850	Yocelyn Del Carmen Calisto Rivas	Denominativa	IndependienteMente	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PC 7 LT B 4 VEGAS SUR". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección, dónde se encuentra la "parcela".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576856	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	DESCARADO	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576866	Sebastián Andrés Godoy Flores, en representación de Quimiovét Ltda.	Denominativa	QUIMIOVET Ltda	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Junto con el poder, deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "parcela 4". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección, dónde se encuentra la "parcela".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576870	José Manuel Aravena Mardones, en representación de Somos Semilla SpA	Mixta	Somos Semilla	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "LOTE 8 B SECTOR MISQUE". No tiene alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección, dónde se encuentra la "LOTE 8 B".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elizabeth Torres Puentes	Mixta	Casas Andaluz Tu Hogar, lo hacemos diferente...	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; RUT; correo electrónico y domicilio del solicitante. <u>Aclare dirección</u> indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:            "Denominación Casas arriba al centro, abajo Andaluz en letras características curvas de distintos colores comenzando con rosado, naranja, verde, celeste y morado en degradado. Abajo, la denominación Tu Hogar, lo hacemos diferente... en letras minúsculas excepto letras T y H que son mayúsculas en color azul. Todo sobre un fondo blanco."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577008	Carlos Alberto Ulloa Sierpe, en representación de Suac Solutions SpA	Mixta	S Suac Solutions	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y la razón social de la titular acorde la base de datos del S.I.I. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "S Suac Solutions".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Suac Solutions", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Suac Solutions", por "S Suac Solutions" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577042	Yerko Iván García Silva	Denominativa	YET !	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección..



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551810	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	VISION PRO	Por cumplido lo ordenado
1553065	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE HOTELS	Por cumplido lo ordenado
1553066	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE CARS	Por cumplido lo ordenado
1553067	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE DINING	Por cumplido lo ordenado
1553068	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE CRUISES	Por cumplido lo ordenado
1560958	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de REATA PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	SKYCLARYS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1561027	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc.	Denominativa	H.O.P.E. MODEL	Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241211, individualizado en el escrito de fecha 07-02-2024.
1561028	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc.	Denominativa	THERAPEEDS H.O.P.E. MODEL	Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241211, individualizado en el escrito de fecha 07-02-2024.
1561029	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc.	Denominativa	H.O.P.E. BY THERAPEEDS	Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241211, individualizado en el escrito de fecha 07-02-2024.
1568766	Felipe Zárate Hirmas, en representación de ZAROSCO SpA	Mixta	Lopi compartir es disfrutar	De oficio se elimina al solicitante que se repite con el representante. Atendido los documentos acompañados en la última presentación, de los cuales se puede extraer que la intención de que el titular de la marca sea ZAROSCO SpA, y su representante Felipe Zárate Hirmas. A loa escritos de fecha 19 y 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante y poder de representación que dan cuenta de la calidad y facultades suficientes del representante de autos.
1569129	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sen Lin	Mixta	EMICAR'S	Al escrito de fecha 04 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1569356	Luisa Ester Jiménez Araya, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA	Denominativa	MUZY	A escrito de fecha 05-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570493	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	De oficio se corrige "piezas y accesorios para los artículos mencionados" por "piezas y accesorios para los artículos mencionados que sean susceptibles de tenerlos", atendido a que no todos los productos pedidos son susceptibles de tener partes o accesorios, como por ejemplo: software de ordenador, grabación digital o analógica en blanco, entre otros.  Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570498	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	De oficio se corrige "piezas y accesorios para los artículos mencionados" por "piezas y accesorios para los artículos mencionados que sean susceptibles de tenerlos", atendido a que no todos los productos pedidos son susceptibles de tener partes o accesorios, como por ejemplo: Papel y cartón, fotografías, adhesivos para la papelería o el hogar, entre otros.  Al escrito de fecha 03 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570501	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	De oficio se corrige "piezas y accesorios para los artículos mencionados" por "piezas y accesorios para los artículos mencionados que sean susceptibles de tenerlos", atendido a que no todos los productos pedidos son susceptibles de tener partes o accesorios, como por ejemplo: huesos, cuernos, huesos de ballena o nácar sin elaborar o semielaborados.  Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570503	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	De oficio se corrige "piezas y accesorios para los artículos mencionados" por "piezas y accesorios para los artículos mencionados que sean susceptibles de tenerlos", atendido a que no todos los productos pedidos son susceptibles de tener partes o accesorios, como por ejemplo: Sogas, cabos, cuerdas y cordeles, redes.  Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570508	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570516	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570522	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570542	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570543	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570548	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1570550	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1571737	Cristian Luis Vicencio Paredes, en representación de Nataly Yolanda Aguirre Robles	Mixta	BLACK LYON	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que se acepta el poder acompañado únicamente porque fue ingresado por la solicitante para acreditar el poder, pero quien debe hacer las presentaciones con su clave única es el representante.
1571807	SILVA ABOGADOS , en representación de Fatburger North America, Inc.	Denominativa	FATBURGER	A escrito de fecha 06-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242425.
1572220	Cristina Andrea Rivera Valdivia, en representación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS(ES) SEXUALES TRANSGENERAS, TRAVESTIS Y OTRAS(OS) "AMANDA JOFRE"	Mixta	AMANDA JOFRE Sindicato Nacional Independiente de Trabajadoras Sexuales Comunidad Trans - Derechos Humanos - Identidad de Género.	A escrito de fecha 06/03/2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572289	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	De movimiento	Softys Innovando para tu cuidado	Al escrito de fecha 09 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nuevo ejemplar de mejor resolución y nitidez, en el cual se pueden apreciar todos los elementos del movimiento en la marca pedida.
1572300	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	De movimiento	Softys Innovando para tu cuidado	Al escrito de fecha 09 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nuevo ejemplar de mejor resolución y nitidez, en el cual se pueden apreciar todos los elementos del movimiento en la marca pedida.
1572597	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meiyang Huang	Denominativa	Lychee Co	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°3: "delineadores de labios" y "lacas de uñas". Al escrito de fecha 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1572642	Iuris Abogados S.A., en representación de Licentia International Corp.	Denominativa	blind	Al escrito de fecha 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1572839	Evelyn Viviana Rojas Ulloa, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BAKERS CHILE LTDA	De movimiento	Bakers	De oficio, excepcionalmente y por única se unifican las miniaturas suministradas en la última presentación y se corrige la descripción de la representación gráfica del movimiento en su miniatura.  Al escrito de fecha 05 de febrero de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañada serie de imágenes por separado que representa el movimiento. Ello sin perjuicio de las correcciones de Oficio previamente detalladas.
1573006	Cristian Moisés Paredes Leiva, en representación de Servicios Integrales CP SPA	Denominativa	ECHECK SYSTEM	Al escrito de fecha 05 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder para representar al titular de autos.
1573049	Astrid Cereceda Molina, en representación de MAYTE SERRAT LÓPEZ	Denominativa	FIBROWALK	Al escrito de fecha 02 de febrero de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 232.752. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1573157	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Oppici S A	Denominativa	Rimini	Al escrito de fecha 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1573579	Pía Marcela Naranjo Rodríguez, en representación de Inversiones Naranjo SpA	Denominativa	Turismo La Patrona	A escrito de fecha 05-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573591	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de WANACO CAMPERS	Mixta	WANACO CAMPERS	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574059	Francisco Javier Piñeiro Ramírez, en representación de Francisco Javier Piñeiro Ramírez y María José Piñeiro Ramírez	Mixta	TERRAGALICIA	A escrito de fecha 26/02/2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1574086	Dellafori Abogados Spa, en representación de SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA	Mixta	KLIMA	A escrito de fecha 27-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado respecto de la dirección, el resto se ignora por no corresponder a la cobertura de la clase.
1574095	Dellafori Abogados Spa, en representación de SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA	Mixta	KLIMA	A escrito de fecha 27-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576295	Roberto Guillermo Cox Buser	Mixta	Nada Que Perder	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576303	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576304	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	SUPLESOP un producto Suplementate	
1576305	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	ANDROMEN un producto Suplementate	
1576308	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF EXTRAVIDA XVT 550 TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	
1576309	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	CASA DE HIERRO	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1576310	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF RÖD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576311	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	CASA DE HIERRO	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1576312	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF RÖD	
1576313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF RÖD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576314	SILVA Y CIA. , en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	SPEEDPLUS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1576315	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF RÖD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF RÖD TEC TECNOLOGIA EN EVOLUCION CONSTANTE	
1576317	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF RÖD TEC TECNOLOGIA EN EVOLUCION CONSTANTE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576319	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	KANCHA	Se corrige de oficio "servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información" por "servicios de asesoramiento, consultoría e información de negocios" de modo que quede claro el objeto de los servicios.
1576323	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF EXTRAVIDA XVA 300 TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	
1576324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF EXTRAVIDA XV 100 TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	
1576326	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	KANCHA	
1576327	María Fernanda Cortés Aros	Denominativa	AEROFER AEROFITPILATES	
1576331	SILVA ABOGADOS , en representación de Facile Management, LLC	Denominativa	FACILE	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1576332	Pamela Ruth Chandía Zúñiga	Mixta	GUVAMA, Naturalmente Rico	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576333	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	KANCHA	
1576335	SILVA ABOGADOS , en representación de SBI SERVICIOS SpA	Mixta	JELPIN	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1576346	Bastián Alexander Díaz Orellana, en representación de Futureal Spa	Mixta	Futureal	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576351	Mónica Carmen Tedros Aguilera	Mixta	Mas Inspiración	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576358	Carlos Puelma Allende, en representación de EUROCORP S.A.	Mixta	EURO	
1576359	Carlos Puelma Allende, en representación de EUROCORP S.A.	Mixta	LEVEL BY EURO	
1576361	Carlos Puelma Allende, en representación de EUROCORP S.A.	Mixta	EURO INMOBILIARIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576365	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Mixta	KAPURA	
1576372	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576816	Mauricio Esteban Iturra Cerda	Denominativa	ACRON	
1576817	María De Jesús Garcés Bello	Denominativa	Su Sabor Urbano	
1576818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de servicios tiff chile spa	Mixta	Tiffchile	
1576819	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	la jabonería	
1576820	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Inversiones Solís y Varas Limitada	Mixta	SOMTI	
1576821	Miguel Angel Castro Rodríguez	Denominativa	ironforce	
1576822	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Denominativa	Mimi Beaute	
1576823	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah	Denominativa	JS Paper	
1576824	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Paula Porzio Honorato	Mixta	P P	
1576825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Denominativa	Mimi Beauty	
1576829	Paz Camila Adriazola Solís, en representación de INVERSIONES DEJALO EN MIS MANOS SpA	Mixta	Déjalo en Mis Manos	
1576831	Víctor Cristian Ibáñez Mora	Mixta	Pig Master	
1576832	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ROSETO PERFUMES S.A.	Denominativa	ROSETO 1927	
1576833	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ROSETO PERFUMES S.A.	Denominativa	ROSETO 1927	
1576835	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Denominativa	TAGLER	
1576836	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Denominativa	TAGLER	
1576840	Juan Antonio Rubio Rojas	Denominativa	Don parabrasas	
1576841	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Andrea Margarita Fuentes Tagliacruzchi	Mixta	PRADOS DEL SUR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576843	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Denominativa	TAGLER	
1576845	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	GOATLEXIS	
1576847	Joaquín Alonso Toledo Acharán	Mixta	PANDA ROOK	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576848	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Janett Jessica Maritano Díaz	Mixta	ASR CERTIFICACIONES	
1576849	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Rocío Constanza Padilla Sepúlveda	Mixta	MAKTUB	
1576851	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Soluciones AvanzaTI SPA	Mixta	KMK	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576854	Saul Eduardo Echezuria Rojas	Mixta	F.O.L Finder Of Light	
1576855	Andrea Carolina Vásquez Rivera	Denominativa	Amoret	
1576858	Ana María Fontana D'oliveira-braga	Denominativa	AC TuViaje	
1576861	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de The Pedernal SRL	Denominativa	fck I love you	
1576863	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de The Pedernal SRL	Denominativa	fck I love you	
1576864	Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	Solo vine pal' Postre	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576868	Álvaro Illanes Valdés, en representación de Pezco Pescaderías limitada	Denominativa	PezCo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576876	Cristian Marcelo Jeria Valencia	Mixta	CJ MOTORS FIRE PROTECTION SYSTEM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CJ MOTORS FIRE PROTECTION SYSTEM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FIRE PROTECTION SYSTEM", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FIRE PROTECTION SYSTEM", por "CJ MOTORS FIRE PROTECTION SYSTEM" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576877	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES IBERIA SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	
1576879	Constanza Andrea Vilches Hernández, en representación de constanza vilches y compañía limitada	Denominativa	Óptica Optilens	
1576881	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PRODUCTOS PLASTICOS DE INGENIERIA PARA LA INDUSTRIA Y MINERIA LIMITADA	Denominativa	PLASTMIN LTDA.	
1576882	Juan Manuel Garay, en representación de INTERMAX SpA	Mixta	INTERMAX	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576894	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Nova GIGANTE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576942	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de DIVINO S.R.L	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	
1576943	Fernando Andre Collío Leal	Mixta	cofita	
1576944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES HART LIMITADA	Mixta	TRANSHART SOCIEDAD DE TRANSPORTES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular de borde blanco en su interior figuras en tonalidades azuladas, separadas por líneas de color blanco y un sombreado en color negro. Seguido de denominación TRANSHART en letras mayúsculas en color azul Trans y Hart en color celeste todo con un sombreado color negro. Abajo, la denominación SOCIEDAD DE TRANSPORTES en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Fondo en color gris claro."
1576945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eslainer & Eslainer cia ltda	Mixta	TE TRANSPORTES ESLAINER CIA LTDA.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo en tonalidades azuladas y color blanco. En su interior, la denominación TE en color rojo. Seguida de denominación TRANSPORTES y abajo ESLAINER CIA LTDA. en letras mayúsculas en color azul. Todo en un fondo blanco."
1576946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FIT NO FAT SPA	Mixta	FF FIT NO FAT ¡Actitud lo es todo!	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro de borde color rojo. En su interior y saliendo de los bordes la denominación FF en color blanco y negro con las letras apoyadas entre sí, una hacia la izquierda y la otra a la derecha. Abajo, la denominación FIT NO FAT en colores negro y borde blanco. Abajo alineada a la derecha denominación ¡Actitud lo es todo! en letras manuscrita de menor tamaño en color rojo. Fondo color negro."
1576947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Mantenimiento Luis Espinoza Santis EIRL	Mixta	ESPINOZA Ingeniería y Mantenimiento	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular con una flecha y un rayo en color amarillo. Seguida de denominación ESPINOZA en letras mayúsculas de color azul. Abajo, la denominación Ingeniería y Mantenimiento en letras minúsculas en color azul y bajo ésta una línea delgada de color azul. Todo sobre un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLÍNICA INTEGRAL XDENTSALUD	Mixta	XDS CLÍNICA INTEGRAL XDENT SALUD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación XDS en degradé de colores verde, plomo y rosado. Abajo centrado denominación CLÍNICA INTEGRAL en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris y abajo denominación XDENT SALUD en letras mayúsculas de mayor tamaño en color gris. Fondo color plomo."
1576949	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DIVINO S.R.L	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una figura rectangular con bordes redondeados. El fondo es de color verde. En el centro, aparece la palabra "ECOVILLE" en letras mayúsculas. La parte "ECO" está en letras mayúsculas de color blanco, mientras que "VILLE" está en letras mayúsculas de color dorado. Justo debajo, alineado a la derecha en un tamaño de letra más pequeño y en color verde, se encuentra la frase "Calidad Garantizada".
1576950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Sepúlveda Muñoz	Mixta	DEEP	
1576951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Lorena Del Carmen Miño Gallardo	Mixta	TerraPets	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación TerraPets, Terra escrito con letras de color verde y Pets con letras de color naranja. Dentro de la letra P, la silueta de la cabeza de un perro en color blanco. sobre la denominación terra una figura ovalada que representa una hoja de color verde. Todo en un fondo blanco."
1576953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Loreine Hofmann Fuentes	Mixta	ConSagrada	
1576954	René Alejandro Espinoza Lara, en representación de RENÉ ESPINOZA LARA, SERVICIOS DE SALUD AUDITIVA Y EDUCACIÓN E.I.R.L.	Mixta	MASAUDICION	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de un círculo mitad rojo y otra mitad azul, con una línea curva en medio de color blanca, la mitad azul simula ser el perfil de una persona y la línea blanca otro perfil de menor tamaño. Debajo la palabra MASAUDICION en letras mayúsculas de color gris. Sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Agustín Proschle Logan y Andrea Paz Orellana Peña	Mixta	BALLET FOLKLÓRICO De San Bernardo Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dos líneas curvas de color azul. Abajo, la denominación BALLET en letras mayúsculas en negrita de mayor tamaño, abajo denominación FOLKLÓRICO en letras mayúsculas de menor tamaño y abajo De San Bernardo en letras minúsculas excepto letras D, S y B que son mayúsculas todo en color azul. y bajo esta una línea color rojo y debajo al centro, la denominación Chile en letras manuscrita de menor tamaño en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1576956	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIAGA LTDA	Mixta	TH STORE	
1576957	Christian Nicolás Riffo Coloma	Mixta	SUSHIFANS RESTOBAR SP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de un fondo negro con un círculo rojo irregular que dentro contiene lo que simula ser la silueta de un templo japonés en color negro, debajo la palabra SUSHIFANS, de color blanco Sushi y de color rojo Fans, debajo la palabra RESTOBAR SP en color blanco y las letras SP en blanco con borde negro con blanco."
1576958	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de DIVINO S.R.L	Mixta	ECOVILLE CALIDAD GARANTIZADA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una figura rectangular con bordes redondeados. El fondo es de color verde. En el centro, aparece la palabra "ECOVILLE" en letras mayúsculas. La parte "ECO" está en letras mayúsculas de color blanco, mientras que "VILLE" está en letras mayúsculas de color dorado. Justo debajo, alineado a la derecha en un tamaño de letra más pequeño y en color verde, se encuentra la frase "Calidad Garantizada"."
1576959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Ximena Chaves Iturra	Mixta	Mannus	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Mannus escrito con letras blancas, especial caracterización en segunda letra N que está dispuesta al revés. Bajo de la denominación la figura de unas manos juntas con las palmas hacia arriba en color blanco. Todo sobre cinco capas de figuras circulares, siendo la central de color verde, seguida de bordes en naranja, amarillo, azul y rosado."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576960	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ulises Adrián Pereira Alvarado	Mixta	GOPER	
1576983	Rudolf Marcos Mijac Gysling, en representación de Campo Mar SpA	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Reserva Longotoma".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Reserva Longotoma", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1576984	Fernando Batarce Mufdi	Denominativa	MULTIAGRO	
1576985	Raúl Enrique Del Valle Arévalo	Denominativa	Pinguino	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1576986	Néstor Alejandro Contreras Maldonado	Denominativa	SUBE QUE TE LLEVO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1576989	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Huemul de oro	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576991	Trinidad Muñoz Walther	Denominativa	Kauri	
1576992	Angelo Javier Erazo Valdés	Denominativa	EVEDROP	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576994	Jordi Bachs Alarcón, en representación de Jordi Bachs Alarcón y cía Ltda.	Mixta	TWO Consulting	
1576995	Jorge Alejandro Miranda Miranda	Denominativa	Frugalia	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1576996	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	Nueva Gales	
1577001	Luis Armando Marabolí Novoa	Denominativa	Liga Seniors Iquique Padel	
1577003	Mario Alex Escobar Clavijo	Mixta	Blue Mining	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577004	Claudia Lorena Vega Esparza	Denominativa	POSS'E	
1577005	Mario Alex Escobar Clavijo	Denominativa	geomimesis	
1577012	Alejandro Daniel Rivero Briones	Denominativa	Thenotcoaching	
1577013	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pescaventura Chile Spa	Mixta	KRAKEN	
1577015	Freddy Javier Quezada Westhoff	Denominativa	Be Roots	
1577016	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mixta	PAN AM	
1577024	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AUDACES AUTOMAÇÃO E INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA	Mixta	AUDACES	
1577025	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AUDACES AUTOMAÇÃO E INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA	Mixta	AUDACES	
1577029	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mixta	Mercury Music	
1577032	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de HORMISUR INEIN S.A.	Mixta	HORMISUR	
1577033	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mixta	Mercury Music	
1577035	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mixta	Mercury Music	
1577044	SILVA ABOGADOS , en representación de Agrícola La Monhuaca Ltda.	Denominativa	La Monhuaca	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577045	Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	JC SportWear	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577046	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA BAIDE LIMITADA	Mixta	B BAIDE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B BAIDE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAIDE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JAGUAR BAIDE por B BAIDE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577048	Carlos Fernando Saldes Irrarázabal	Denominativa	Maranet	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577049	Claudio Guillermo Ramírez Mora	Denominativa	NaturaTech	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1577052	Diego Antonio Dihmes Gautier	Denominativa	Dark Mask	
1577056	Carlos Mauricio Navarro Aguilera	Mixta	My Huevos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MY HUEVOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MYHUEVOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MYHUEVOS por MY HUEVOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica y con diferentes tamaños, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577057	Sebastián Andrés Abarca Sedan	Denominativa	Implementsport	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577058	Christian Hernán Núñez Valdivia, en representación de CHRISTIAN HERNAN NUÑEZ VALDIVIA, RESTAURANT, BANQUETERIA Y EVENTOS E.I.R.L.	Mixta	Restaurant El Corsario Chimbarongo CC	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RESTAURANT CORSARIO CHIMBARONGO CC". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RESTAURANT EL CORSARIO CHIMBARONGO CC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RESTAURANT EL CORSARIO CHIMBARONGO CC por RESTAURANT CORSARIO CHIMBARONGO CC a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577059	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SISU SPA	Mixta	SISU	
1577060	Qamar Raza	Mixta	SAT INSTRUMENTAL CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577061	Víctor José Suazo Ruiz, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA BMC CHILE SpA	Mixta	BMC CHILE Bobinado de motores eléctricos & mantención industrial	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577062	Rodrigo Alfonso Guerrero Herrera, en representación de Importadora dos erre spa	Mixta	ACQUABUB	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577063	Jorge Garay Pérez, en representación de Primamedia SpA.	Mixta	Minería y futuro	
1577064	Adolfo Segundo Rodríguez Huerta	Mixta	Podología Costa Norte	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577065	Néstor Enrique Mondria Carvajal	Mixta	NMAQ RENTAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NMAQ RENTAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NMAQ RENTAL SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NMAQ RENTAL SPA por NMAQ RENTAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1577066	Felipe Andrés Serrano González	Denominativa	illustrative science	
1577068	CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE	Mixta	REVENGE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmavid spa	Mixta	FarmaVid más cerca de tí	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Gregorio Rodrigues Vieira	Mixta	BUKUR HOME STORE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562195	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de DISTRIBUIDORA ECOLOGIC SpA	Denominativa	PURIDRINKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1395977. Marca PURI. Protege Agua embotellada, clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562285	EMILIANO FERNANDEZ PALERMO	Denominativa	GEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1184700. Marca GEA. Protege Cerveza; cerveza (mosto de -); lúpulo (extractos de -) para elaborar cerveza; malta (cerveza de -); malta (mosto de -), clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTINA DEL CARMEN RIVAS CALFIQUEO	Mixta	KALFÚ LTDA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380714, marca KALLFÚ, que distingue joyas de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562496	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA A&V SpA	Denominativa	PEAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1049675, marca PEAK, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Registro N°1048653, marca PEAK, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563081	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1286064. Marca SOMOS TU VOZ. Protege Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563307	SILVA ABOGADOS, en representación de YouMedical B.V.	Denominativa	ACTIPROCT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1201395. Marca ACTIPROL. Protege Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico, clase 05</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563311	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	Andes Trailers e HIBRID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1395086. Marca ANDES MOTOR. Protege Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos ; equilibrado de neumáticos ; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación personalizada de interiores de automóvil; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; instalación y reparación de alarmas antirrobo; Instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563585	Pablo Andres Troncoso Fernandez	Mixta	WE MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1255299 Marca WE Protege Programas de aplicaciones para computador para que los usuarios administren membresías en instalaciones para el servicio de trabajo cooperativo (co-working), soliciten y gestionen las tareas de oficinas, reserven salas de conferencias, y controlen el acceso de usuario de los empleados. de la clase 9; Alquiler de maquinaria y equipos de oficina; Administración y gestión de negocios, a saber gestión de espacio de trabajo que contenga equipo de oficina y otros artículos para la puesta en marcha de empresas emergentes y empresas existentes;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563604	Romina Belén González Luna	Mixta	Space x Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 914373 Marca SPACE Protege Vehículos terrestres y sus partes y piezas de la clase 12; Registro 1295714 Marca RETAIL SPACE SOLUTIONS Protege Vitrinas (muebles) para puntos de venta; expositor (mueble) para la comercialización, mueble de distribución y estantería; estanterías para la exhibición de mercancías y sus partes y piezas, a saber, uno o más carriles, estantes, separadores, paletas de empuje, rieles, vallas, resortes, cierres y adaptadores como partes integrantes de muebles; estantes para la comercialización; cofres no metálicos; expositores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563846	Gabriel Andrés Inostroza Carvajal, en representación de SOCIEDAD DEVIR CHILE LIMITADA	Denominativa	Juegos en el parque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Juegos en el parque", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización de eventos de recreación, los son susceptibles de ser realizados en los parques. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563882	Felipe Renato Acuña Bravo, en representación de Audio Reference Latam SpA	Mixta	AR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 921791 Marca AR EXPRESS Protege construcción en estructura metálica de la clase 6; , Registro 1024321 Marca A.R. Protege Exclusivamente agentes y reactivos analíticos para uso en la industria química. de la clase 1, Registro 1212110 Marca AR Protege Maquinas y maquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); pistones amortiguadores (partes de maquinas); radiadores de refrigeración para motores; alternadores; correas de ventilador para motores; ventiladores para motores; ventiladores de aspiración; tubos de escape para motores; silenciadores para motores; poleas; inyectores para motores; magnetos de encendido. Motores de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD NENEN HERRADA LIMITADA	Mixta	VINTAGE BAR & RESTAURANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1412526. VINTAGEKFFE. Servicios de cafetería; preparación de alimentos y bebidas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&R SOLUCIONES GASTRONOMICAS	Mixta	La Llama Peruana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349848. LLAMA HOUSE. Servicios de bar; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel, clase 43. Rechazo anterior solicitud 1533693.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones NyU Spa	Mixta	Nahomy Suesvergs Nails	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210487. NAOMI. Servicios de cosmetólogo; servicios de peluquería. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564001	Claudia Andrea Garrido Muñoz	Mixta	C&R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280950, marca CR, que distingue Juntas mecánicas [partes de máquinas]; juntas para motores; juntas de transmisión de energía eléctrica [partes de máquinas] para uso industrial, sus partes y piezas, de la clase 7; Secadores utilizados para eliminar contaminantes sólidos, líquidos y vapores de aire y gases comprimidos, de la clase 11; Piezas de automóviles, incluidos juntas de transmisión de energía eléctrica [partes de motores] especialmente diseñadas y adaptadas para vehículos, a saber, juntas de transmisión de vehículos, juntas de chasis especialmente diseñadas y adaptadas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564004	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA SPA	Mixta	HOSTINGCOMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOSTINGCOMPANY" en circunstancias que el término "HOSTING" hace referencia a "Alojamiento web" u "Hospedaje web" y que es el servicio que provee a los usuarios de Internet un espacio de almacenamiento en línea, también conocido como webspace, que permite publicar todo el contenido relacionado con un sitio web de modo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Networks Patricio Fuentes EIRL	Mixta	NETWORKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NETWORKS", en circunstancias que dicha expresión corresponde al nombre que recibe la red o conjunto de computadoras o de equipos informáticos conectados entre sí y que pueden intercambiar información, así como también es sinónimo de "Internet" (red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de APALANCADOS SPA	Mixta	ACTIVARENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°912708, marca ACTIVA, que distingue Corredores de valores y bienes, servicios de una agencia inmobiliaria, servicios de corretaje y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos, sociedad inmobiliaria, administración y alquiler de inmuebles, servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capital, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564049	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lesslie Carol Campbell Villouta	Mixta	Punto Bebé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1084374, marca PUNTO, que distingue servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1098273, marca PUNTO, que distingue juegos y juguetes; peluches (juguetes); artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Solicitud N°1489049, marca PUNTO, que distingue</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564448	SILVA ABOGADOS, en representación de PROSOTEC S.A.	Denominativa	STEIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215805.</p> <p>STEIN. Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, carros, remolques y semiremolques para vehículos motorizados, acoplamientos para vehículos terrestres, partes y piezas para vehículos motorizados y para remolques y semiremolques de vehículos motorizados, clase 12.</p> <p>Registro N° 879974. STEIN. Carne, pescado, carnes de aves y de caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564451	Genesis Janeth Laya González, en representación de Comercializadora jyg SPA	Mixta	MÁS SANO GLUTEN FREE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos objeto de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MÁS SANO GLUTEN FREE, en que Mas sano, es algo que es bueno para la salud, y Gluten Free, es un alimento sin gluten, es decir, sin una proteína que se encuentra en la semilla de muchos cereales, se esta describiendo la cualidad de los productos objeto de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564482	CARLOS CUSTODIO MUÑOZ DUARTE	Mixta	Teno City	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde la expresión TENO CITY, que se traduce como Ciudad de Teno, que esta compuesta por el término "TENO" que corresponde a una "comuna de la Provincia de Curicó, que se encuentra ubicada en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564483	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Denominativa	Premio Nacional de Logística	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PREMIO NACIONAL DE LOGISTICA, que es una distinción que busca destacar las mejores iniciativas desarrolladas en el rubro, pudiendo participar todas las organizaciones, independientes de su rubro, que se hayan destacado en iniciativas y/o proyectos vinculados a logística y transporte de carga en los ámbitos de sostenibilidad, equidad de género, innovación, aporte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564484	Adriana Paola Bustamante Marino, en representación de EndoCare SpA	Mixta	ENDOCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375635.</p> <p>ENDO. Proporcionar información médica e información en línea sobre los temas de las preparaciones farmacéuticas, dispositivos y técnicas médicas; proporcionar información médica e información médica y sanitaria en línea a los profesionales de la salud y a los pacientes sobre el tema de la salud de los hombres; proporcionar información médica sobre los temas de las soluciones estéticas para ayudar a los pacientes a sentirse mejor con su cuerpo; información médica sobre los temas de las soluciones estéticas para ayudar a los pacientes a sentirse mejor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564490	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de KAMALEÃO COLOR COMÉRCIO DE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	KAMALEÃO COLOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291999, marca CAMALEON COSMETICS, que distingue Productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos, productos de maquillaje, de la clase 3 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1463297. KAMALEON COLOR, clase 3)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564499	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de E-WOOD SPA	Mixta	E-WOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385719. E-WOO. Automóviles; vehículos eléctricos; scooters; ciclomotores eléctricos; motocicletas; Tableros para motocicletas; horquillas delanteras para motocicletas; Frenos para motocicletas; espejos retrovisor para motocicletas; Alforjas para motocicletas; Amortiguadores para motocicletas; Fundas para motocicletas; ruedas para motocicletas; Neumáticos para motocicletas; Bocinas de advertencia para motocicletas; Carrocería para motocicletas; motores de para motocicletas; Faro delantero, trasero, señal de giro; tanque de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564500	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICENZO MOTTO VINAIXA	Mixta	OLIMPO BEACH TENNIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164626. COLEGIO OLIMPO. academias [educación]; actividades recreativas y culturales; alquiler de material y aparatos de enseñanza; de perfeccionamiento; capacitación profesional; cintas de vídeo (grabación [filmación] en -); clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; conferencias (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564511	Cristian Rodrigo López Arismendi	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SELVA VALDIVIANA, o bosque andino patagónico es una ecoregión del centro-sur de Chile y Patagona Argentina, que se caracteriza por tener bosques siempre verdes de múltiples estratos, en un clima templado-lluvioso u oceánico, y que se ubica entre el paralelo 35 y 48 sur, o desde la VII a XI Región en Chile; así como en la vertiente oriental de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564514	Pablo Felipe González González	Denominativa	Circle Guitars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CIRCLE GUITARS, es un hiper instrumento, en que utilizando una rueda programable para rasguear las cuerdas, el intérprete puede superar las limitaciones físicas de la guitarra convencional para crear un nuevo tipo de música, por lo que esta describiendo los productos solicitados, y sus cualidades. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564517	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Mixta	Humanova transformando organizaciones, potenciando personas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288889.</p> <p>HOMONOVA. Educación; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de películas y videos; Producción de programas televisión; Servicios de entretenimiento; Servicios de grabación de audio y vídeo, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991136927	GROTH & CO. KB, en representación de LOOMIS AB	Mixta	LOOMIS SafePoint	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 36 servicios de gestión de seguridad y riesgos relacionados con la manipulación de efectivo, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 45 y Clase 45 servicios de investigación, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991310737	RECORD FRANCE, S.A.	Mixta	RECORD FRANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1028821 Marca REKORD Protege Vehículos; aparatos de locomoción y transporte terrestre, aéreo o acuático. Autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas debicicletas, cambios y pedales de bicicletas de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991431024	CABINET @MARK, en representación de ASC Regenity Limited	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 5 productos alimenticios para la recuperación de pacientes, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991557037	@MARK, en representación de ASC REGENITY LIMITED	Denominativa	AUGUSTINUS BADER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 939935 Marca BAADER Protege Servicios de capacitación, organización de talleres y seminarios de la clase 41; Registro 1086738 Marca BAADER LOGSTIX Protege servicios de formación; organización de talleres y seminarios de la clase 41; y Registro 1314648 Marca BAADER Protege Servicios de formación; Organización y dirección de talleres y seminarios de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991611301	Timothy T. Wang Ni, Wang & Massand, PLLC, en representación de START USA, INC.	Mixta	START	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 dispositivos hotspot móviles, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991614369	@MARK, Monsieur Gilbert PIAT, en representación de ASC Regenity Limited	Mixta	AB Augustinus Bader	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 939935 Marca BAADER Protege Servicios de capacitación, organización de talleres y seminarios de la clase 41; Registro 1086738 Marca BAADER LOGSTIX Protege servicios de formación; organización de talleres y seminarios de la clase 41; y Registro 1314648 Marca BAADER Protege Servicios de formación; Organización y dirección de talleres y seminarios de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713595	BALDER IP LAW, S.L., en representación de SUPER B, S.L.	Denominativa	GÜEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1372343 Marca GÜEYU Protege Vinos; Vinos tintos; Vinos y vinos espumosos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729911	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Denominativa	LDC	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 40, productos de molinería y Formulación, pues la redacción no es del todo clara por lo que no es posible apreciar los servicios solicitados y su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730199	DISEÑADORES TECNOLOGICOS ALCALAINOS S.L.	Mixta	ISP Gestión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o los servicios que distingue, así como</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	ON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 25 GUANTES, pues la redacción al no estar especificado, ésta induce a error con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730869	SANDS ADVOKATFIRMA DA, en representación de Element Logic AS	Denominativa	ELEMENT LOGIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1045437, marca ELEMENT, que distingue CAL Y PIEDRA CALIZA PROCESADAS Y/O TRATADAS; CAL DE INGENIERÍA, PIEDRA CALIZA, CAL VIVA Y CAL Y PIEDRA CALIZA CALCINADAS Y/O HIDRATADAS PARA SER UTILIZADAS COMO MODIFICADORES DEL PH Y REAGENTES; CAL, CAL VIVA Y PIEDRA CALIZA INDUSTRIALES PROCESADAS Y/O TRATADAS Y CAL Y PIEDRA CALIZA CALCINADAS Y/O HIDRATADAS PARA SER UTILIZADAS COMO MEDIO DE FREGADO EN PROCESOS INDUSTRIALES Y PLANTAS DE ENERGÍA; CAL, PIEDRA CALIZA,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730962	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	FIRE HIT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730966	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	FLAMING FRUITS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 JUEGOS DE ORDENADOR SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, POR DIFUSIÓN ELECTRÓNICA MULTIMEDIA, POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES O INTERNET, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731076	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li Auto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1203972, marca LI, que distingue Periféricos informáticos, computadores portátiles, teléfonos móviles, aparatos de navegación por satélite, aparatos de análisis que no sean para uso médico, kits manos libres para teléfonos, ordenadores portátiles, punteros electrónicos luminosos, cargadores para acumuladores eléctricos, aparatos de medición, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731298	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Argea S.p.A.	Denominativa	ARGEA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41 diseño de películas y vídeos, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731324	Klaus Castell, en representación de GKD Gebr. Kufferath AG	Denominativa	BLUEBACKER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 6 "CINTAS PARA TRANSPORTADORES", pues la redacción corresponde a la clase 7. Clase 19 "CINTAS DE CRIBADO, CORREAS DE SOPORTE, DISCOS FILTRANTES, BUJÍAS FILTRANTES, CILINDROS DE FILTRADO, CILINDROS DE CRIBADO Y TAMICES DE ALAMBRE, CUERDAS DE MATERIAS PLÁSTICAS O POSTES DE MATERIAS PLÁSTICAS", pues la redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731343	STUDIO LEGALE SPHERIENS, en representación de SALVATORE FERRAGAMO S.P.A.	Mixta	FERRAGAMO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41 SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE UN ENTORNO EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN SECUENCIAL DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO Y LA DIFUSIÓN EN DIRECTO DE EVENTOS RECREATIVOS, pues algunos pasajes de la redacción inducen a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731354	IP Hills NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 VIDEOJUEGOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731378	HANI AL JASMI ADVOCATES & LEGAL CONSULTANTS, en representación de SBM INTERNATIONAL TRADING FZCO	Mixta	Vaultex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1382756, marca VAULTEX, que distingue Cascos de protección; Máscaras de protección; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; chalecos salvavidas; dispositivos de protección personal contra accidentes; Gafas de protección; Gafas de sol; chalecos de seguridad reflectantes; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; Guantes de protección contra accidentes, de la clase 9. Registro N 1382761, marca VAULTEX, que distingue Calzado; batas [guardapolvos]; prendas de calcetería; botas de media caña; botas,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731536	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB	Denominativa	ÖHLINS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 21 ARTÍCULOS DE BAR, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731537	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB	Mixta	Ö	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 21 ARTÍCULOS DE BAR, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731542	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Tornado Games Malta Ltd.	Denominativa	Tornado Games	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1079958, marca TORNADO, que distingue JUEGOS Y JUGUETES, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731543	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Tornado Games Malta Ltd.	Mixta	TORNADO GAMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1079958, marca TORNADO, que distingue JUEGOS Y JUGUETES, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731757	Shoko Naruo Thompson Coburn LLP, en representación de Discover Financial Services	Mixta	DISCOVER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 36 Servicios de autenticación, a saber, autenticación, servicios de autenticación de tarjetas de crédito, servicios de autenticación de tarjetas de prepago, servicios de autenticación de tarjetas de débito, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Además administración de cuentas de ahorro, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Suministro de un sitio web con información universitaria en forma de ayuda financiera e información de financiación para estudiantes universitarios, suministro de un sitio web con información financiera, pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de la clase 38. Difusión de información financiera mediante redes informáticas mundiales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Suministro de un sitio web con información financiera personal y asesoramiento financiero, puesta a disposición de portales de sitios web de Internet en el ámbito de los servicios de transacciones financieras y procesamiento de pagos, suministro de un sitio web interactivo con asesoramiento e información en el ámbito de las becas universitarias, pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de otras clases, entre ellas, la clase 38 o 42 y finalmente, servicios de autenticación y verificación de tarjetas de crédito y servicios de autenticación de transacciones de pago y con tarjetas de crédito, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731826	Lee & Thompson LLP, en representación de Louis Tomlinson	Mixta	28	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1377945 Marca LA 28 Protege Cuero y cuero de imitación; estuches de cuero para artículos de tocador; bolsas de cuero para montañismo; mochilas de cuero; billeteras de cuero; portafolios (artículos de marroquinería); maletines de cuero; maletas de cuero; mochilas escolares de cuero; bolsos de mano de cuero; estuches de cuero para llaves; tiras de cuero; pieles de animales y cueros; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Publicidad;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732009	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SHINING	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558838	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLORJET SPA	Mixta	COLORJET	
1560867	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GREEN HAS ITALIA S.P.A.	Mixta	ERANTHIS	
1562192	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	comidamed	
1562202	Moises Castro Toro, en representación de SHENZHEN GANYAN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	ARPHA HOME	
1562206	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA	Mixta	GREENWEED	
1562220	Samuel Eliseo Guzmán Fernández, en representación de JORGE LUIS CARES CLAVERÍA y Samuel Eliseo Guzmán Fernández	Mixta	OJOS DE LUNA	
1562223	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de WISECITY S.A.	Mixta	WISE CITY	
1562251	Isabel Eugenia Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	
1562253	Isabel Eugenia Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	
1562254	Isabel Eugenia Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	
1562259	Claudio Reschke Albertz	Mixta	DEIDAD	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562269	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Figurativa		
1562286	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	
1562293	DEISE APARECIDA PINTO DA SILVA	Mixta	CPN COACHING DE PROCESOS Y NEGOCIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COACHING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562498	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TRATAMIENTO DE AGUA LATORRE GONZÁLEZ Y OTRO LIMITADA	Denominativa	AQUALAT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562525	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CIPP CORP, LLC	Mixta	CIPP CORP	
1562527	manuel ignacio reyes bustos, en representación de RS TECH LIMITADA	Mixta	NWG NEWGEN	
1562529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CIPP CORP, LLC	Denominativa	CIPP CORP	
1563309	Mario Arnaldo Elgueta Zubicueta	Denominativa	DEDOS CON TINTA	
1563642	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	CBD ILLEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CBD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563849	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Yung Han Shen	Denominativa	IDAP Instituto del Asia Pacífico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instituto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563854	Juan Carlos Lopez Torres, en representación de Constructora E Inmobiliaria Juan López Ltda.	Mixta	JL Juan López PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563876	García Parot y Compañía SpA, en representación de HUMBLE GRACE LIMITED	Denominativa	AIRPLANE MODE	
1563877	Julio Acevedo Rojas	Denominativa	DECIDIDO!, SOY, ERES, SOMOS	
1563879	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de J2 Publicidad SpA	Mixta	VILLY CAR TUNING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAR TUNING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563883	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isolina Del Carmen Herrera Guajardo	Mixta	LeySur	
1563884	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de GOLDEN BREEZE MINERALES S.A.	Mixta	GOLDEN BREEZE	
1563888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CEINKINE CONCEPCIÓN SPA	Mixta	CEINKINE	
1563890	Lindsay Carvajal Varas	Mixta	Kensay Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia Fabiola Ortiz Guajardo	Mixta	Blueice	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAPERUZZO'S SPA	Mixta	Caperuzzo's	
1563895	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chavez Yopez Odontologos y cia Ltda	Mixta	COI CENTRO DE ORTODONCIA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE ORTODONCIA INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563896	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ALEJANDRO PALMA GONZALEZ	Mixta	PALGON	
1563899	María Parot Donoso	Denominativa	PAROT	
1563902	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EDUARDO GAETE GALLARDO	Mixta	G3	
1563916	kevin antonio Martinez Soto	Mixta	la yerba de chile	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563917	Marcela Alejandra Riffo Yáñez	Mixta	Abstract Garden	
1563918	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Noi Cosmetica spa	Denominativa	ZOI Cosmetica Natural y Aromas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cosmética Natural y Aromas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563919	elisa mingo guilisasti	Denominativa	Bosque Matilde	
1563920	CAROLINA ALEJANDRA SALINAS GARCIA, en representación de VANESSA MERIEL MILLER BRESCIA	Denominativa	AMERICA LIBERTAD	
1563921	Cristian Andres Garcia Nannig, en representación de Servicios Veterinarios Equinos Limitada	Mixta	Serveteq	
1563955	Fabrizio Giuliano Fortunato Vivar, en representación de Erazo y Fortunato Limitada	Mixta	ESPACIO PRO	
1563958	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Daily Foods S.A.	Tridimensional		
1563985	Jorge Andrés Varela Labbè, en representación de Elaboración de bebidas alcohólicas y no alcohólicas María Rosario Forno Santa Ana E.I.R.L	Denominativa	ROSOUR	
1564007	Az Y Compañía , en representación de VIPO S.A.	Denominativa	FAST ONBOARDING	
1564015	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de ZHUHAI NINESTAR MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	Myink	
1564044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Leiva Oñate	Mixta	SEMILLERIA TUKUKAWE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEMILLERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564045	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Patricia Peña Ojeda	Mixta	Diseño del Lago	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564487	Carlos Puelma Allende, en representación de HUVEPHARMA EOOD	Denominativa	SUPHYLAX	
1564488	Carlos Puelma Allende, en representación de PIRELLI TYRE S.P.A.	Denominativa	SPORTEC	
1564489	ATRIUM S.A., en representación de SANJAY ARJUN GOPALANI	Mixta	VISIOSAA	
1564493	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de POLYPHONIK SPA	Mixta	POLYPHONIK	
1564494	Jorge Hernán Ducros Soto, en representación de Suelo Vivo Bioinsumos SpA	Denominativa	Trumando	
1564508	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	FREELOSOPHY	
1564510	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	FREELOSOPHY	
1564512	Cristian Patricio Correa Cabeza	Denominativa	AEROTERRA.MAP	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564516	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Natalia Del Pilar Aguilera Ferrada	Mixta	EB LA ENFERMERA BOTÁNICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Enfermera botanica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990571484	König Naeven Schmetz, Patent- & Rechtsanwälte, en representación de Aachener Printen- und Schokoladenfabrik Henry Lambertz GmbH & Co. KG	Mixta	LAMBERTZ	
990594212	Maiwald GmbH, en representación de RL Anlagen GmbH	Mixta	Bergader PRIVATKÄSEREI	
991046066	König Naeven Schmetz, Patent- & Rechtsanwälte, en representación de Aachener Printen- und Schokoladenfabrik Henry Lambertz GmbH & Co. KG	Mixta	Henry Lambertz	
991161161	Eloïse BIGARD-PRUNET, en representación de LABORATOIRES DERMEDEN	Denominativa	DERMEDEN	
991166028	IPSIDE, en representación de AWOX LIGHTING	Denominativa	AwoX	
991267178	Hanne Malling, en representación de General Cigar Co., Inc.	Denominativa	DON TOMAS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991403667	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de AHV International B.V.	Denominativa	AHV	
991557360	@MARK, en representación de ASC REGENITY LIMITED	Denominativa	TRIGGER FACTOR COMPLEX TFC	
991609894	WOOIN PATENT & LAW FIRM, en representación de Pharmaresearch Co., Ltd.	Denominativa	REJURAN	
991661096	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	ALLURE GLARE	
991661097	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	ILLUSION GLARE	
991661098	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	FUSION GLARE	
991663864	Baylos, en representación de NUBE, S.L.	Figurativa		
991729478	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	JMELLA	
991729530	Mark Sommers Finnegan Henderson Farabow Garrett & Dunner, LLP, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	REVITALIZE	
991729830	Bobby A. Ghajar Cooley LLP, en representación de SKYLARK Holdco, LLC	Denominativa	SKYLARK	
991729837	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de Alarm.com Incorporated	Denominativa	WATER DRAGON	
991729924	Kenneth M. Kwartler Ken Kwartler Law Office, en representación de REALITYO SYSTEMS LLC	Denominativa	REALOS	
991730029	DI LI DI LI Law, P.C., en representación de Rawrr Inc.	Mixta	Rawrr	
991730186	Bobby A. Ghajar Cooley LLP, en representación de SKYLARK Holdco, LLC	Denominativa	SKYLARK	
991730282	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de GOODAIGLOBAL INC.	Figurativa		
991730370	David P. Dureska Dureska & Moore, LLC, en representación de The M. K. Morse Company	Denominativa	QUIKSILVER	
991730519	Perry J. Viscounty Latham & Watkins LLP, en representación de ZOGENIX, INC.	Mixta	kygevi	
991730804	Garena Online Private Limited	Mixta	FREE FIRE	
991731061	CYNTHIA GABRIELA SOLÍS ARREDONDO, en representación de REYES KRAFFT SOLÍS ABOGADOS, S.C.	Mixta	Kallify	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731312	WESTPHAL, MUSSGNUM & PARTNER, PATENTANWÄLTE M.B.B., en representación de Wilhelm Degen y Alexander Degen	Denominativa	ECOPIER	
991731316	WESTPHAL, MUSSGNUM & PARTNER PATENTANWÄLTE M.B.B., en representación de Wilhelm Degen y Alexander Degen	Denominativa	ENERPIER	
991731318	Beyond Attorneys at Law, en representación de Foxtheon Energy Technology (Fujian) Co., Ltd.	Mixta	Foxtheon	
991731483	ZHEJIANG LONGSHU TRADEMARK SERVICE CO., LTD, en representación de Yan Kuanhong	Mixta	aiebao	
991731507	Wuhan Haojuli Electronic Commerce Co., Ltd	Mixta	KOSKOE	
991731509	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de Shenzhen I-Like Fine Chemical Co., Ltd.	Mixta	AEROBIKE	
991731512	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited	Denominativa	Xlim	
991731684	Chofn Intellectual Property, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	baseus	
991731756	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V.	Mixta	R	
991731769	INVENTION S.R.L., en representación de MUNUS INTERNATIONAL S.R.L.	Mixta	Oxygen Revolution	
991731799	Ashish Gupta, en representación de UE LifeSciences (India) Private Limited	Mixta	iBreastExam	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos Breast y Exam individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991731970	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de VENUS MEDTECH(HANGZHOU),INC.	Denominativa	VitaeCrimper	
991731973	Merk-Echt B.V., en representación de GreenMouse International B.V.	Mixta	GREENMOUSE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1370715	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Agromisión & Partners Spa	Mixta	AGROMISIÓN	Número de Registro: 1425772
1370716	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Agromisión & Partners Spa	Mixta	AGROMISIÓN	Número de Registro: 1425773
1393132	Marino Porzio, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso y Compañía Limitada	Mixta	San + Clean	Número de Registro: 1425774
1397976	Marino Porzio, en representación de Red Apoyo S.A.	Denominativa	RED APOYO	Número de Registro: 1425775
1464114	Simple Marcas Spa, en representación de Sociedad Comercial Italia Limitada	Mixta	PSA	Número de Registro: 1425776
1468044	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS ¡A La Mesa!	Número de Registro: 1425777
1477774	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile Spa	Denominativa	ALLORA	Número de Registro: 1425778
1494966	Jorge Alfonso Espinoza Quintana, en representación de Garden Gold Investments SpA	Mixta	PECTUS CHILE	Número de Registro: 1425779
1508613	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ammunition Operations LLC	Denominativa	REMINGTON COUNTRY	Número de Registro: 1425780
1521702	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Administradora Nacional de Servicios S.A.	Mixta	ans	Número de Registro: 1425781
1526128	Simple Marcas Spa, en representación de Paola Roxana Núñez Salas	Mixta	Ackerbau	Número de Registro: 1425782
1526139	Simple Marcas Spa, en representación de Javiera Andrea Hernández Rojas	Mixta	MILA LITERARIA	Número de Registro: 1425783
1527646	Simple Marcas Spa, en representación de Rodrigo Eusebio Ramírez Ulloa	Mixta	PLANETA TITÁN	Número de Registro: 1425784
1530700	Ar Consulting Spa, en representación de Soluciones Tecnológicas Retina Spa	Mixta	Retina RX	Número de Registro: 1425785
1531275	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Aldo Andrés Palma Cortés	Mixta	DEL BOSQUE CONSULTORÍA LEGAL Y FINANCIERA	Número de Registro: 1425786
1532582	Covarrubias & Cía., en representación de Cemento Polpaico S.A.	Denominativa	POLPAICO	Número de Registro: 1425872
1533782	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Dong Zhebin	Mixta	B ar	Número de Registro: 1425787
1533789	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Dong Zhebin	Mixta	B ar	Número de Registro: 1425788



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536146	Ar Consulting Spa , en representación de Magic Team, Ll.c.	Mixta	MAGIC HONEY	Número de Registro: 1425789
1536650	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO LOVE	Número de Registro: 1425790
1538246	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP	Número de Registro: 1425791
1539029	Mga Abogados SpA, en representación de Lucas Agustín Pascual Sepúlveda	Mixta	NEAT PIZZA	Número de Registro: 1425792
1540299	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agrícola y Forestal Las Raíces Ltda.	Mixta	AGRIFOR	Número de Registro: 1425793
1540738	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Carlos Segreti	Mixta	HAPPY FOOD Tu feliz elección	Número de Registro: 1425794
1540916	Martín Francisco Triviño Herencia, en representación de Grab Spa	Mixta	ORX FIT	Número de Registro: 1425795
1543655	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Spinpole Spa	Mixta	WAX GRIP POINTS	Número de Registro: 1425796
1543694	Silva y Cía., en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Confluye	Número de Registro: 1425797
1550502	Weiqiang Xiao, en representación de Mingjie Zhao	Mixta	Yemete	Número de Registro: 1425798
1553025	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Addiuva Enterprises, Llc	Mixta	ADDIUVA	Número de Registro: 1425799
1553219	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de KernelTech Software (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	AMZFAST	Número de Registro: 1425800
1553434	Sargent & Krahn, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Número de Registro: 1425801
1553436	Sargent & Krahn, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Número de Registro: 1425802
1553438	Sargent & Krahn, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Número de Registro: 1425803
1553446	Sargent & Krahn, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Número de Registro: 1425804
1553461	Sargent & Krahn, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Número de Registro: 1425805
1553463	Sargent & Krahn, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Número de Registro: 1425806



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554314	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Diego Ignacio Huidobro Martínez	Mixta	TOPTENT	Número de Registro: 1425807
1554888	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Harb Holding International S.A.L	Mixta	Chtoura Garden	Número de Registro: 1425808
1554956	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	VIDCAST	Número de Registro: 1425809
1554964	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Wenzhou Pritech Industrial Co.,Ltd	Mixta	PRITECH	Número de Registro: 1425810
1554965	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Wenzhou Pritech Industrial Co.,Ltd	Mixta	PRITECH	Número de Registro: 1425811
1555820	Jaime Andrés Paredes O'kuinghttons, en representación de María Helia O'kuinghttons Eyzaguirre	Mixta	Roppitcoin	Número de Registro: 1425812
1555903	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	PANCHITA MATURANA WINES	Número de Registro: 1425813
1556268	Javier Alonso Louit Wong, en representación de LL Consulting Spa	Mixta	LL Consulting	Número de Registro: 1425814
1556406	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1425815
1556409	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	HOLLY CONCEPT	Número de Registro: 1425816
1556710	Dominga María Muzard Costa, en representación de Tomás Vial Aguirre y Dominga María Muzard Costa	Mixta	De Sitio	Número de Registro: 1425817
1557375	Rodrigo Sammut Linares	Denominativa	MARCASTAR	Número de Registro: 1425818
1557529	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Agrícola Siemel Limitada	Denominativa	SIEMEL TRADING	Número de Registro: 1425819
1557579	Montserrat Sabrina Olsen Beytía	Denominativa	AGROCICLO	Número de Registro: 1425820
1557584	Fabián Osvaldo Oyarzún Noches, en representación de Margarita Andrea Medel Araneda	Mixta	JM HAND MADE	Número de Registro: 1425821
1557815	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alps South, Llc	Denominativa	PROSTRIDE	Número de Registro: 1425822
1557963	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Cinthia S.A.	Mixta	KUAIET	Número de Registro: 1425823
1558307	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Millennium & Cophorne International Limited	Mixta	MSOCIAL	Número de Registro: 1425824



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558308	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	M Socialite	Número de Registro: 1425825
1558314	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	MSOCIALite	Número de Registro: 1425826
1558736	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425827
1558747	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425828
1558753	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425829
1558763	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1425830
1559528	Silva y Cía. , en representación de Rebels Golf Spa	Mixta	REBELS	Número de Registro: 1425831
1559539	Silva y Cía. , en representación de Rebels Golf Spa	Mixta	REBELS	Número de Registro: 1425832
1559545	Silva Cía., en representación de Rebels Golf Spa	Mixta	REBELS	Número de Registro: 1425833
1559624	Pía Florencia Venegas Moreno	Denominativa	Scoby Chips & love	Número de Registro: 1425834
1559627	Pía Florencia Venegas Moreno	Denominativa	Scoby Chips & love	Número de Registro: 1425835
1560245	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de The Bank Of Nova Scotia	Denominativa	SCOTIAAUTHENTICATOR	Número de Registro: 1425836
1560412	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de ManpowerGroup Inc.	Denominativa	PowerSuite	Número de Registro: 1425837
1560417	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Inversiones Banmerchant S.A	Mixta	ESTATEBOX	Número de Registro: 1425838
1560667	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Buenos Vientos Obras Eléctricas Spa	Mixta	Buenos Vientos B&V Obras Eléctricas	Número de Registro: 1425839
1560676	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MDI Ingeniería y Proyectos Spa	Denominativa	MDI Ingeniería	Número de Registro: 1425840
1560691	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Buenos Vientos Obras Eléctricas Spa	Denominativa	Buenos Vientos Obras Eléctricas	Número de Registro: 1425841
1560718	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Lombrichile Spa	Mixta	GUANOL	Número de Registro: 1425842
1560834	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Química Amparo Ltda.	Denominativa	TIXAN	Número de Registro: 1425843
1560863	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Importadora y Exportadora Heena Limitada	Mixta	KIMSTAR	Número de Registro: 1425844
1561478	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Tridimensional		Número de Registro: 1425845



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561596	César Hernán Romero Aguilera	Denominativa	E-TRANSMISSION	Número de Registro: 1425846
1561699	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Luis Alfredo Salinas Cariz	Denominativa	LA JOYA DEL PACIFICO	Número de Registro: 1425847
1561804	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xinzhiyue Technology Co., Ltd.	Mixta	Lenyes	Número de Registro: 1425848
1561857	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Leonardo Alonso Morán Suazo	Mixta	Cerveza artesanal MOIKKANO - BEER	Número de Registro: 1425849
1561915	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	CONTEMAR	Número de Registro: 1425850
1561924	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda.	Denominativa	CONTEMAR	Número de Registro: 1425851
1561965	Pedro Sazo Lagunas, en representación de María Coralía Riffo Jara	Denominativa	CUMBRES DE CABURGUA	Número de Registro: 1425852
1562144	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Número de Registro: 1425853
1562155	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Número de Registro: 1425854
1562163	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Número de Registro: 1425855
1562167	Cooper Spa , en representación de Partido Republicano de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1425856
1562169	Cooper Spa., en representación de Partido Republicano de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1425857
1562274	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Repuestos Marinovic	Denominativa	REPUESTO MARINOVIC	Número de Registro: 1425858
1562275	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Repuestos Marinovic	Denominativa	REPUESTO MARINOVIC	Número de Registro: 1425859
1562279	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Repuestos Marinovic	Denominativa	REPUESTO MARINOVIC	Número de Registro: 1425860
1562282	Jorge Alcaino Barrera, en representación de Club de Deportes Cobresal	Mixta	CBSL	Número de Registro: 1425861
1562296	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Llanza y Cía. Ltda.	Mixta	LLANZA TRACTORES	Número de Registro: 1425862



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562391	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Jing Xu Spa	Mixta	ROSEONLY	Número de Registro: 1425863
1562665	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	CHARRERIA	Número de Registro: 1425864
1562808	Frederic Cousquer	Denominativa	NOVOVENT	Número de Registro: 1425865
1563184	John Vidal	Mixta	INFOPLANT SERVICIOS FORESTALES	Número de Registro: 1425866
1563251	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals Comercializadora Imp. Exp. y Dis.t SpA	Denominativa	BIMATRON	Número de Registro: 1425867
1563254	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals Comercializadora Imp. Exp. y Dis.t SpA	Denominativa	BRIMONTEX	Número de Registro: 1425868
1563291	Leonardo Jorge Andrés Fica Cifuentes, en representación de Disaster Tech Solutions SpA.	Denominativa	EVACU	Número de Registro: 1425869
1563373	Claudia Carolina Carrasco González	Denominativa	Bendito Estilo Shoes	Número de Registro: 1425870
1563374	Matias Orlando Saavedra Figueroa	Mixta	Gulatos	Número de Registro: 1425871
990861460	Mitchell H. Stabbe, en representación de Piloto Cigars, Inc.	Denominativa	PADRON	Número de Registro: 1424843
991160487	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de GUINOT	Denominativa	SUMMUM	Número de Registro: 1425232
991204778	Claudia Meilinger Linde GmbH - Corporate Office- Intellectual Property EMEA, en representación de Cryostar SAS	Mixta	CRYOSTAR	Número de Registro: 1424877
991234896	DE CLERCQ & Partners, en representación de PURATOS	Mixta	PASSIONATA	Número de Registro: 1425233
991311855	Joseph V. Myers III Seyfarth Shaw LLP, en representación de TRAVEL SENTRY, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1424844
991396313	Simmons & Simmons JWS Pte. Ltd., en representación de SUPERNOVA PTE. LTD.	Mixta	COCO & EVE	Número de Registro: 1425122
991456480	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	PxG	Número de Registro: 1424845
991481056	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de MOTOS BORDOY, S.A.	Mixta	macbor	Número de Registro: 1425231
991507126	SEONG, Won Chan, en representación de analogue plus Co. Ltd	Denominativa	crnk	Número de Registro: 1425131
991617038	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Madame Sophie REGISSER, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	PURE V	Número de Registro: 1424624
991620783	ONSAGERS AS, en representación de Pergolux AS	Denominativa	PERGOLUX	Número de Registro: 1425132
991643149	Heumann Rechts- und Patentanwälte, en representación de OMNI Life Science GmbH & Co. KG	Denominativa	CASY	Número de Registro: 1424625



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991647347	S.S. RANA & CO., en representación de SUGAM HEALTHCARE LLP	Mixta	kofrut	Número de Registro: 1424848
991663203	Cerdia International GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1424603
991663403	Meissner Bolte Rechtsanwälte Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Cerdia International GmbH	Denominativa	Cerdia	Número de Registro: 1424604
991669810	Nicole Kinsley, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de IMAGINE LEARNING LLC	Denominativa	IMAGINE LEARNING	Número de Registro: 1425137
991678772	Howard Kennedy LLP, en representación de Bantam Materials UK Ltd	Mixta	PREVENTED OCEAN PLASTIC	Número de Registro: 1425133
991681345	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	MODWAYO	Número de Registro: 1424605
991681347	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	ENWAYVA	Número de Registro: 1424606
991681348	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	LUXVELDO	Número de Registro: 1424615
991686509	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.U.	Denominativa	GREENADIER	Número de Registro: 1425135
991686994	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	RAVAL	Número de Registro: 1425121
991687333	Chofn Intellectual Property, en representación de Hunan Wangong Technology Co., Ltd.	Mixta	dp	Número de Registro: 1425134
991687997	ELZABURU, S.L.P., en representación de Fotowatio Renewable Ventures S.L.	Denominativa	FRV-X	Número de Registro: 1425136
991692906	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED	Denominativa	OPTIPAP	Número de Registro: 1425130
991693489	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Arla Foods Ingredients Group P/S	Mixta	LACPRODAN High-quality protein	Número de Registro: 1425235
991693657	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NATURE BUILT IN	Número de Registro: 1425236
991695189	Karen Artz Ash, Katten Muchin Rosenman LLP, en representación de Kenneth Cole Productions, Inc.	Denominativa	KENNETH COLE	Número de Registro: 1425234
991695414	ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de H. Lundbeck A/S	Denominativa	MYVI	Número de Registro: 1425229
991696839	Stacy J. Grossman Law Office of Stacy J. Grossman PLLC, en representación de Pyramid-BMC IntermediateCo I LLC	Denominativa	PYRAMID GLOBAL HOSPITALITY	Número de Registro: 1425230



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697842	Mazars Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de MAZARS	Denominativa	MAZARS	Número de Registro: 1424849
991705942	STUDIO MORADE SNC, en representación de H.S.A. HAIR STYLING APPLICATIONS SPA	Denominativa	ESLA	Número de Registro: 1424616
991727128	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Mixta	LASH FICTION	Número de Registro: 1425126
991727201	RECHTSANWÄLTE DR. CASPERS, MOCK & PARTNER MBB, en representación de Massfeller Beton2Go GmbH	Mixta	BETON2GO	Número de Registro: 1424620
991727319	Aurelija Šidlauskiene, en representación de UAB "Viola medica"	Denominativa	PERVAGNOL	Número de Registro: 1424607
991727362	FRANCESCO MUSELLA, en representación de ANTONIO GIACCOLI	Mixta	ACCADEMIA NAZIONALE PIZZA DOC	Número de Registro: 1425127
991727388	DEMARKS&LAW, en representación de GREENERGY RENEVABLES, S.A.	Mixta	G Greenbox RENEVABLES	Número de Registro: 1425128
991727476	RECHTSANWÄLTE DR. CASPERS, MOCK & PARTNER MBB, en representación de Massfeller Beton2Go GmbH	Mixta	BETON2GO MASSFELLER	Número de Registro: 1424611
991727623	Grayson J. Derrick Baird Holm LLP, en representación de Conduit Blockchain Technologies, Inc.	Denominativa	ONE API FOR DEFI	Número de Registro: 1425129
991727627	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	TROISTOUCH	Número de Registro: 1424612
991727630	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	VETHIC	Número de Registro: 1424613
991727798	RITTERSHAUS Rechtsanwälte Steuerberater PartmbB, en representación de Privatbrauerei Eichbaum GmbH & Co. KG	Mixta	EICHBAUM PRIVATBRAUEREI EICHBAUM	Número de Registro: 1424614
991727873	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO	Número de Registro: 1424883
991727969	HOFFMANN EITL PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Fertiberia BIOSCIENCE	Número de Registro: 1424884
991727970	HOFFMANN EITL PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Denominativa	FERTIBERIA BIOSCIENCE	Número de Registro: 1424885
991728116	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	OFEZUMIR	Número de Registro: 1424886
991728289	Dehns, en representación de Janus Henderson UK (Holdings) Limited	Denominativa	JANUS HENDERSON EDGE	Número de Registro: 1424852



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728326	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Huawei eKit	Número de Registro: 1424853
991728395	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	GX3	Número de Registro: 1424855
991728417	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BEST BEES	Número de Registro: 1424856
991728419	ATLAN & BOKSENBAUM AVOCATS Madame Nathalie BOKSENBAUM, en representación de Republic Technologies (NA) LLC	Mixta	Just paper	Número de Registro: 1425123
991728459	Beijing Zhiguagua Technology Service Limited Company, en representación de Shanghai Midu Information Technology CO., Ltd	Mixta	midu	Número de Registro: 1424859
991728501	Laura Franco Winston & Strawn LLP, en representación de PAVION CORP.	Denominativa	PAVION	Número de Registro: 1424860
991728504	Chofn Intellectual Property, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	MHCBS	Número de Registro: 1424861
991728551	Liga Fjodorova, en representación de Dukascopy Bank SA	Denominativa	DUKAS	Número de Registro: 1424862
991728619	PATENDIBÜROO KÄOSAAR OÜ, en representación de AESbill OÜ	Mixta	XAMAX	Número de Registro: 1424863
991728637	Anhui Jianghuai Trademark Business Co., Ltd., en representación de ANHUI COOL BABY SCIENCE & TECHNOLOGY DEVELOPMENT CORPORATION.	Mixta	Pamo Babe	Número de Registro: 1424865
991728649	Pilar Azagra Sáez, en representación de SAN ADRIÁN INVERSIONES S.L.	Mixta	EZQUERRA	Número de Registro: 1424867
991728664	Keltie LLP, en representación de Steer Davies & Gleave Limited	Mixta	steer	Número de Registro: 1425124
991728710	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1425125
991728755	Grayson J. Derrick Baird Holm LLP, en representación de Conduit Blockchain Technologies, Inc.	Mixta	Conduit	Número de Registro: 1424869
991729005	Grayson J. Derrick Baird Holm LLP, en representación de Conduit Blockchain Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1424870



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729040	Ángel Pons Ariño, en representación de Binary Soluciones Informáticas S.L.	Mixta	Protecnus	Número de Registro: 1424871
991729053	Ben Thompson, Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	MULLEN GO	Número de Registro: 1424872
991729081	Grayson J. Derrick Baird Holm LLP, en representación de Conduit Blockchain Technologies, Inc.	Denominativa	CONDUIT	Número de Registro: 1424873
991729091	TOKAI PATENT AND TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de Flextech, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1424874
991729203	Shannon Howell, en representación de SANDLER SYSTEMS, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1424876



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Federico Araki Silva	Mixta	Tapu Rapa Nui	
1545181	Myriam Tranamán Piutrin, en representación de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS	Denominativa	VIVA LA VIDA	
1545218	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Solara	
1545275	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angelo Morales Castillo	Mixta	CONTROL SEGURIDAD	
1545286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AELYN PET SPA	Denominativa	PRACTICAT	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545513	Rainer Alexander Blaessinger Mella, en representación de Climatex SpA	Denominativa	Climatex	<p>Con fecha 2 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184463. KLIMATECK. aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, aparatos de climatización, de ventilación, de distribución de agua, aparatos e instalaciones sanitarias, aparatos e instalaciones para ablandar el agua aparatos para filtrar el agua aparatos y máquinas para purificación de agua, aparatos calentadores de agua, instalaciones de desalinización de agua de mar,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545597	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	NFC	<p>Con fecha 13 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la NFC, sigla de Near Field Communication, que consiste en una tecnología inalámbrica que funciona en la banda de los 13.56 MHz (en esa banda no hace falta licencia para usarla) y que deriva de las etiquetas RFID, pues están</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545663	Vicente Tapia Gutiérrez	Denominativa	Don Vicente	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835932 Marca SAN VICENTE Protege Servicios de construcción prestados por una empresa inmobiliaria o constructora. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545765	Walter Alvarez Borda	Denominativa	PUNTO PERUANO	<p>Con fecha 12 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288539, marca PUNTO PERÚ, que distingue Alojamiento temporal en casas; alquiler de almohadas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de construcciones transportables; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; arriendo de salas para conferencias; asilo de ancianos; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; facilitación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545775	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Caroline Elizabeth Martínez Díaz	Mixta	LA PAÑALERIA	<p>Con fecha x15 de diciembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LA</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545836	Antonia Gálmez Tunis	Denominativa	AmaNacer	<p>Con fecha 5 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178856 Marca AMANECER Protege Fiestas y recepciones (organización de-); espectáculos (producción de-); actividades recreativas y culturales. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545865	Cristian Adolfo Del Carmen Álvarez Riquelme	Denominativa	Geohidraulica	<p>Con fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545868	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	LIGHT HOUSE	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338770, marca Lighthouse, que distingue Servicios de organización de talleres de formación en recreación y desarrollo emocional, corporal y artístico. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545880	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Luis Sleman González	Denominativa	LADY SLEMAN	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262334, marca Y SLEMAN, que distingue Calzado; vestimenta de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545900	Rafael Alejandro Mora Gómez	Denominativa	RAFAEL	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163043 Marca RAFAEL ARANEDA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1163048 Marca RAFA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545945	Álvaro Alexis Águila Orellana	Mixta	Aguila Sport	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 802654 Marca EL AGUILA Protege Vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545992	Mario Vladimir Cobarrubias Llantén	Denominativa	lacrim	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A). La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo denominativo que se solicita LACRIM corresponde a la sigla del Laboratorio de Criminalística perteneciente a la Policía de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546039	Kevin Andres Nuñez Bitar	Mixta	Tamarino Wear	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332508, marca Tamarino, que distingue Gorros de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546093	Claudio Eduardo Bartsch Jordán, en representación de EMPRESA DE LACTEOS CLAUDIO EDUARDO BARTSCH JORDAN EIRL	Denominativa	QUESOS SANTA FILOMENA	<p>Con fecha 16 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 890661 Marca FILOMENA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546158	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546159	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991192464	Marlene J. Williams, en representación de Chappellet Winery, Inc.	Mixta	CHAPPELLET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de Julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 943436, marca LA CHAPELLE, que distingue vinos de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698600	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Magna Trading International Ltd.	Denominativa	MAGNA TYRES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1125016, marca MAGNA, que distingue Piezas y partes de automóviles, clase 12.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699050	Shantou Fangxin Intellectual Property Office., en representación de Cai Wenman	Mixta	PEIZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 864750, marca PEZ, que distingue Juegos de acción, de destreza, figuras de acción, juegos de tabler, juegos de cartas, juguetes de múltiples actividades para niños, equipos de bádminon, globos, pelotas de básquetball, juguetes para el baño, pelotas de béisbol, pelotas para la playa, muñecas rellenas, juegos de tablero, bloques para armar, balones de boliche, varillas para hacer burbujas y conjuntos de juegos de soluciones, juegos de ajedrez, cosméticos de juego para niños, medias de navidad, decoraciones para el árbol de navidad, figuras de juguetes coleccionables, móviles para la cuna, juguetes para la cuna, discos de juguetes para lanzar, muñecas, vestuario para muñecas, conjunto de juegos para muñecas, juguetes de acción eléctricos, equipos vendidos como una unidad para jugar juegos de cartas, equipo de pesca, pelotas de golf, guantes de golf, unidades manuales para jugar juegos electrónicos, discos de goma para el hockey sobre hielo: juguetes inflables; rompecabezas; cuerdas para saltar, cometas, trucos de magia, canicas, juegos de manipulación, juguetes mecánicos, juguetes de cajas de música, juguetes musicales, juegos de salón, sorpresas que se entregan en fiestas en la forma de pequeños juguetes, juegos para fiestas, naipes, juguetes de felpa, títeres, patín de ruedas, pelotas de goma, patinetas, balones de futbol, trompos, juguetes para apretar, juguetes rellenos, mesas para tenis de mesa, juegos de tiro al blanco, osos de peluche, pelotas de tenis, figuras de acción de juguete, conjuntos de balde y pala de juguete, móviles de juguete, vehículos de juguete, patinetas de juguete, autos de juguete, modelos de juguetes en conjuntos de manualidades como pasatiempos, figuras de juguete, bancos de juguete, camiones de juguete, relojes de juguete, juguetes a cuerda, yo-yos, clase 28.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699051	Shantou Fangxin Intellectual Property Office., en representación de Cai Wenman	Mixta	PEIZHI 15008	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1244148, marca PEIZHI 1 5 0 0 8, que distingue Bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; Dados [juegos]; figuras [juguetes]; Juegos de construcción; juegos*; Juguetes de infantes, clase 28.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

---

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1043541	Angelo Donoso Diaz, en representación de Ilustre Municipalidad de Olmué. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	Estese al mérito de lo resuelto con fecha 13/02/2024.
1535865	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Desert King	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo de suspensión extendiéndose en 30 días, venciendo el plazo el día 30 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1536755	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Mallea Valdivia</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Heladería artesanal gelados	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1538480	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Roberto Tommy Meza Bastidas Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FAMILIA & SALUD	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1541205	<p>Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Kary	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1541571	Danela Paulina Hernández Gómez Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Te Reencantará Restaurant	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smi Montajes Industriales Spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Smi Montajes Industriales	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542443	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO PATRICIO SANHUEZA CASTILLO</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	La Citroneta	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542445	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial El Pionero Fast Food SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	El Pionero Sabor con Amor	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACARCON SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GPSTRAIL	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542478	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad San Bolo Spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	San Bolo	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542681	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FULL GARANTÍA SPA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FG FULL GARANTÍA	
1542889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Autogestión Inteligente de la Salud - Tu salud sin miedo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542890	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Sebastián Andrades Farías</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Expresscan	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patrick Edgard Silva Fuentealba Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Olimpo Soluciones	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542902	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Alvarez Gonzalez</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Am Technology	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542908	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Maximiliano Espinoza Espinoza</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Ordena tus Finanzas	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542912	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA EVA OYANEDEL SAAVEDRA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Kinemasvida	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación Centro de Pesca Sustentable Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pesca Sustentable	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1542981	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANNA Y BIGNOTTI LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	BIGDA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543071	Giorgio Gennaro Sartori Torres Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WAVE TRAINING STUDIO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543077	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO ESTEBAN HERRERA ORTEGA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Kill Plagas	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1543321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cold Flame Entertainment SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cold Flame Entertainment	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543400	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Patricio Nuñez Lecaros</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Siempreprofe	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543578	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al otrosi: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.</p>
1543682	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REHABILITA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RehAbilita	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543687	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CALABRANO &amp; CALABRANO LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Multivec	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543719	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico de Estética y Belleza Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MS Centro Médico de Estética Avanzada	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543721	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARILYN ELISA FERREIRA MORALES</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	TEAM TECH	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1543722	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Robles Tapia</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Cabañas Paraíso Del Hinojo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543733	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Luz produccion	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1544004	<p>Marcia Inés Navarro Muñoz</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Design Center Tu Lugar del Diseño by Arqdeco	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1544085	Valentina Tumani Karmy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Oveja Kids	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1544299	Alexis Aldrin Morales Jorquera, en representación de Lifo SpA	Denominativa	Lifo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544399	Juan Cristian Rojas Montero Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FACTOR TOYS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1544426	<p>MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.</p> <p>Resolución de suspensión de procedimiento de marca</p>	Mixta	PRONTO	<p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1491040 (PRONTO PET)</p> <p>Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039, la circunstancia que según lo señala el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo uno de los antecedentes de dicha diligencia, específicamente la solicitud N°1491040, se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1491040.</p>
1544426	<p>MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	PRONTO	<p>A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitere en su oportunidad. Téngase presente el poder.</p>
1544462	<p>José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de MIDAS GROUP SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	RAIYA MUSIC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544462	<p>José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de MIDAS GROUP SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	RAIYA MUSIC	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544692	Annarosa Arredondo Maritano, en representación de compraventa arriendo y permuta de instrumentos musicales sociedad de responsabilidad limitada Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Chilefolk	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art, 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1545181	Myriam Tranamán Piutrin, en representación de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVA LA VIDA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545218	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sebastián Ignacio Córdova Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Solara	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corriajse en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1545248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra Montenegro Otaiza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Nosmola	
1545252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora el Gran Ofertazo Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tecno Ofertazo	
1545252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora el Gran Ofertazo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecno Ofertazo	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8635: Como se pide.
1545275	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angelo Morales Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTROL SEGURIDAD	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8642: Como se pide.
1545286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AELYN PET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRACTICAT	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2024 folio C/2024/8657: Como se pide.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559323	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terapia Ocupacional Talca Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Terapia Ocupacional Talca	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 5 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559453	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Leonardo Lastra Bravo</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Healthy Brain Clinic	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 9 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559480	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COFESI SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	EXPO CCA EXPO CHILE COMPRA ÁGIL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 9 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559882	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Alarcón Parada y Osvaldo Yefferson Reyes Cayún</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Karate Jiu-Jitsu Bushido Internacional	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 5 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1559900	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Pizarro Contreras</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Soberanos de la Cueva	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 9 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559903	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANGUI SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PANGUI TOYS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559909	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corretajes Ignacio Andres Court Alvarez de Uribarrí EIRL</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Inexus	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559910	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Fuentes Sandoval</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Speed Burger	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559916	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGROVECA SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	AGROVECA SPA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559920	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metabolic SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Metabolic	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559923	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA CUIDANDO TU SALUD MENTAL SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	CUIDANDO TU SALUD MENTAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 9 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1559926	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro Guerrero Gálvez</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Conta CG	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 9 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559930	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johanna Bosgraaf Weerheim</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	<p>Pastelería MoKa'S Momentos de Calidad</p> <p>Cafetería Eventos</p>	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559932	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energía &amp; Arquitectura, Soluciones Integradas SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Energía & Arquitectura, Soluciones Integradas SpA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559941	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILLARRICA Y PUCON LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	D&N SUPERMARKET	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 9 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1559943	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loop Baby Limitada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LOOP BABY	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560063	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Orlando Barra Rosales</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Sherpa Patagón	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 5 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560064	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda de Lourdes Acuña Velasquez</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PETRICOR Infancia Naturaleza Exploración	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 5 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1560068	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Café Pausa Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PAUSA COFFEE SHOP	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 5 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560072	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de H2O International Ship Chandler Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	H2O International	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560076	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL HYPE LTDA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	HYPE PRODUCCIONES	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560079	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energía Renovable Patagonia Ltda</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Energía Patagonia	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560101	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulzo Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Impulzo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560112	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comexal SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	SEABIO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560309	Patricio Javier Contreras Eliz Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	38	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 9 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1560479	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clever Up SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	MundoDental	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560483	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RETA SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	botasmilitares	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560484	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES SAN CRISTOBAL SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CASA DEL SOFÁ Y CUEROS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560487	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	OOWL WINES	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560488	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaritza Alejandra Fernández Guerrero</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Kalon Spa	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560491	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LOKI	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560492	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora Audiovisual Mandala Films Limitada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Mandala films	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1560495	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Enrique Molina Rodriguez y Maria Milagro Jimenez Jimenez</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Tinyshop	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560736	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Asenjo Morales</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Belt producciones spa	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 9 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560773	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONALD RAFAEL SISTEK GONZÁLEZ</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	COHERENCIA ORGANIZACIONAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560774	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortodontic SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Ortodontic AB	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560823	JARRY IP SPA, en representación de Diego Alfonso Pérez Ramírez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Aky SUSHI	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560881	<p>Maria Constanza Torres Reyes</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Kony	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560923	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Camila Fernanda Haupt Seguel</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Hellen Miss Uñas	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1560933	Pablo ignacio Ubilla rodriguez Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Archie's diner	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1560958	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de REATA PHARMACEUTICALS, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKYCLARYS	A escrito de fecha 09-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosi: téngase por acompañada.
1561027	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	H.O.P.E. MODEL	A escrito de fecha 07-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1561028	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THERAPEEDS H.O.P.E. MODEL	A escrito de fecha 07-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1561029	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	H.O.P.E. BY THERAPEEDS	A escrito de fecha 07-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Se corrige de oficio el N° de la prioridad, pues al revisar los documentos acompañados para acreditar la prioridad reivindicada se puede advertir que el resto de los datos como el nombre de la marca, la fecha de la prioridad y el titular coinciden.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561111	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Emperatriz García Morán</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	OPTICA MORAN	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024 , con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1561493	<p>francisco javier Tapia Vargas, en representación de congelados chile spa</p> <p>Resolución de pérdida de prioridad</p>	Mixta	Deshielos	<p>Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1.</p> <p>Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.</p>
1561995	<p>RODRIGO PRAVIA</p> <p>Fondo - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	NOKRA	<p>A escrito de 18 de diciembre de 2023, se tiene por no presentado el escrito, no se adjunto poder de Nokra Spa a Norbert Jorge Francisco Kraus Fernandini.</p>
1563883	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isolina Del Carmen Herrera Guajardo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LeySur	<p>Como se pide.</p>
1563885	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DINO ALEJANDRO VILLELLA LATOJA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SMOOTHIE VIKING	<p>Como se pide.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD NENEN HERRADA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VINTAGE BAR & RESTAURANT	Como se pide.
1563888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CEINKINE CONCEPCIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEINKINE	Como se pide.
1563891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia Fabiola Ortiz Guajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Blueice	Como se pide.
1563892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&R SOLUCIONES GASTRONOMICAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Llama Peruana	Como se pide.
1563893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones NyU Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nahomy Suesvergs Nails	Como se pide.
1563894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAPERUZZO'S SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caperuzzo's	Como se pide.
1563895	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chavez Yepez Odontologos y cia Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COI CENTRO DE ORTODONCIA INTEGRAL	Como se pide.
1563896	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ALEJANDRO PALMA GONZALEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALGON	Como se pide.
1563902	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS EDUARDO GAETE GALLARDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G3	Como se pide.
1563918	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Noi Cosmética spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOI Cosmética Natural y Aromas	Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Informática Networks Patricio Fuentes EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETWORKS	Como se pide.
1564029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de APALANCADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIVARENT	Como se pide.
1564044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Leiva Oñate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEMILLERIA TUKUKAWE	Como se pide.
1564045	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Patricia Peña Ojeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Diseño del Lago	Como se pide.
1564049	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lesslie Carol Campbell Villouta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punto Bebé	Como se pide.
1564495	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ricardo Javier Cerda Alvarado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELLEVEN	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1564498	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolina Salazar Reinoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa musa	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
1564503	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Eduardo Sassi Huequelef Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bágaro Massage	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos
1564507	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ingrid Jeannette Concha Saez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSHI Koi	A escrito de 22 de enero de 2024, estese al merito de autos.
991697176	Mayomi Samarawickrama, en representación de SUSHI JIRO IP PTY LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUSHI JIRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de Agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios benéficos, a saber, catering de alimentos y bebidas en clase 43, dado que su redacción resulta confusa con servicios de la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 45. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 43 a saber: Servicios benéficos, a saber, catering de alimentos y bebidas en clase 43, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los servicios de la Clase 43 a saber: Servicios benéficos, a saber, catering de alimentos y bebidas en clase 43; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en la clase 43.</p>
991698030	REGIMBEAU, en representación de INETUM y Estudio Carey Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTRVERSE	Resolviendo presentación de fecha 5 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991698555	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYPHER X2	Téngase presente.
991698555	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYPHER X2	Resolviendo presentación de fecha 26 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991698836	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Qingdao Megalith Tyre Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LEXMONT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: kits para reparar cámaras de aire, en la clase 12, dado que no especifica de qué productos están compuestos los kits, por lo que resulta confuso con productos de clases diversas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a kits para reparar cámaras de aire, en la clase 12; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Automóviles; chasis de automóviles; neumáticos de automóviles; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; dispositivos antirrobo para vehículos; cadenas antiderrapantes; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria, clase 12.</p>
991698965	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	issviva MENOPAUSE	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991699455	<p>Attention: Jayde Wood GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Fatigue Science Technologies International Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	SAFTE	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 29 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1178789, marca SAFT, que distingue Generadores electroquímicos primarios y secundarios, pilas, acumuladores eléctricos, baterías de generadores electroquímicos, condensadores electroquímicos, condensadores electroquímicos de doble capa, aparatos y armarios de alimentación de energía eléctrica, aparatos y armarios de alimentación ininterrumpible de energía eléctrica, cargadores, aparatos y dispositivos de transformación de la corriente eléctrica, en particular onduladores, reguladores de corriente eléctrica y de tensión, convertidores de frecuencia, convertidores de tensión, rectificadores e inversores de corriente eléctrica; aparatos y dispositivos para el control, la gestión, la supervisión local o a distancia y la seguridad de los aparatos y dispositivos que anteceden, en particular cortacircuitos, aparatos de medición y de control térmico, dispositivos contra incendios, dispositivos de protección contra sobretensiones; software y en particular software para el control, la gestión y la supervisión local o a distancia de los aparatos y dispositivos que anteceden, clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Software informático con algoritmos matemáticos e índices para ser utilizados en el análisis y la evaluación de los efectos de la fatiga en el rendimiento y comportamiento humano; software informático para ser utilizado en el ámbito de la gestión de riesgos de fatiga, a saber,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software informático para el seguimiento y el análisis del sueño, la actividad, la fatiga y los datos de efectos de tareas a fin de gestionar los efectos de la fatiga en el rendimiento y comportamiento humano, 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Software informático con algoritmos matemáticos e índices para ser utilizados en el análisis y la evaluación de los efectos de la fatiga en el rendimiento y comportamiento humano; software informático para ser utilizado en el ámbito de la gestión de riesgos de fatiga, a saber, software informático para el seguimiento y el análisis del sueño, la actividad, la fatiga y los datos de efectos de tareas a fin de gestionar los efectos de la fatiga en el rendimiento y comportamiento humano, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				investigación y consultoría científicas en el ámbito de la gestión de riesgos de fatiga, a saber, los efectos de la fatiga en el rendimiento y comportamiento humano; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software con algoritmos matemáticos e índices para ser utilizados en el análisis y la evaluación de los efectos de la fatiga en el rendimiento y comportamiento humano; servicios de software como servicio (SaaS) con software para el seguimiento y el análisis del sueño, la actividad, la fatiga y los datos de efectos de tareas a fin de gestionar los efectos de la fatiga en el rendimiento y el comportamiento humano, clase 42.
991730282	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de GOODAIGLOBAL INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439150	1045069	Heggon Kurt Dimter Campos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO BAUTISTA	Acompañe poder para representar al solicitante.
439444	1058393	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS SUPPLY CHAIN SOLUTIONS	En cobertura clase 09: En "discos compactos, dvd y <b>otros</b> soportes de grabación digitales;" elimine "otros". En cobertura clase 16: En "papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "no comprendidos en otras clases;" y, En "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);" elimine "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439443	1070569	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS STORE	En cobertura <b>Clase 35</b> : Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439135	1073295	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALNEB	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
439147	1080337	Vial y Compañía Limitada Anotación de Renovación TLT	CHILE VERDE	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine de la descripción de servicios, las palabras "otros"; "otras" En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados". Elimine de la descripción de servicios en clase 41: "Programas hablados, radiados y televisados. Servicios de comunicación, servicios de comunicación oral o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos o digitales, servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide, web y otras bases de datos de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439440	1083576	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMSCORE	En cobertura <b>clase 35: elimine los términos "tales como"</b> por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439145	1084164	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL SONAR	Se propone la siguiente redacción de cobertura: "Servicios de organización de eventos culturales; espectáculos de variedades" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439146	1089106	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMERS	Señale descripción de productos.
439137	1093716	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NULYTELY	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
439372	1095810	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSOT	En cobertura <b>clase 07</b> : corrija la frase "máquinas electromecánicas de preparación de alimentos, principalmente, máquinas que hacer tofu;"; en el sentido de <b>eliminar la expresión "principalmente", en su defecto, modifique por "específicamente"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
439142	1097661	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL SONAR	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432825	1037353	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARIOCA	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos
436522	1040725	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Anotación de Renovación TLT	BANAMOR EL BANCO DEL AMOR, QUILLOTA CHILE	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y representante.
430662	1043597	Teresa Doris Agüero Teare, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPAM CHILOE	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
435788	1044093	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMBER	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
432820	1048093	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO MIFRUT	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
433509	1051299	Christian Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKI PORTILLO	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
428888	1052285	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK UNBROKEN	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
434874	1053783	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDY	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y al poder.
434565	1056215	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUJULA	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosi: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436562	1059219	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVISLABS	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
431677	1059437	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FURAVET	
435444	1059853	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLAS ELEKTRONIK	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
434345	1060603	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO HOME CARE	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
434347	1060605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO HOME CARE	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
434418	1062637	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BALLERINA	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
435895	1065055	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILLY	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
435493	1065285	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLARTEC	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435674	1065997	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLIDARIDAD EN ACCION	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
435789	1066195	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPS (CASAS PARA SIEMPRE)	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
439133	1066601	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMOSOS AL AGUA	
439144	1066603	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MAÑANA DE CHILEVISION	
439132	1067103	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MAÑANA DE CHV	
434628	1067827	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VUDU	A su escrito de fecha 17/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
439349	1068279	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434979	1068523	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILLUMIN-I	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
439140	1071251	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER CHEF	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435425	1073167	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTUS HEALTH	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
435117	1073859	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODI	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
435391	1073945	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPINIT	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
435306	1074655	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARTRID	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
435426	1075205	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTUS HEALTH	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
439377	1076102	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
439410	1076446	Gina Gloria Raineri Bernain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECOSA	
439411	1076448	Gina Gloria Raineri Bernain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECOSA	
435044	1077884	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACRYLITE	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437210	1079606	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOR Q10	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
437213	1079608	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOR E	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
439151	1081937	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439341	1083614	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDENTICARD	
441776	1085112	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NISIM	
441777	1085672	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F A S T FORTIFIED AMINO SCALP THERAPY	
439596	1085942	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULCIA	
439597	1085962	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKIN STARTERS	
439588	1086630	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOSS SYNC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439134	1089732	GERMAN MIRANDA CAÑAS	GMC DENDROENERGÍA	
		Anotación de Renovación TLT		
439590	1092510	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	MAGIC BLUR	
		Anotación de Renovación TLT		
439154	1093318	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	DERTOP ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439148	1093673	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	DOGMAL ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439149	1093674	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	GLUCAMON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
439371	1095812	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TOSOT	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
439441	1098161	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	SMARTLANDING	
		Anotación de Renovación TLT		
439442	1098163	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	SMARTLANDING	
		Anotación de Renovación TLT		
439159	1098865	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	PROPIEL ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434751	1100173	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PCI SECURITY STANDARDS COUNCIL	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios, Al otrosí: Téngase presente la personería.
434749	1100185	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADT	A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
437383	1101613	INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS TRANEX LTDA. Anotación de Renovación TLT	TRANEX	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
439153	1104088	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUADER ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439152	1104090	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECTOL ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436109	1104235	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
436070	1104237	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
436053	1104241	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
436063	1104245	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
436964	1104946	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	CREATIVE	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
436963	1105086	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	ANDO	A su escrito de fecha 12/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
441778	1252445	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KALO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562255	1562255 - Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA - Ignacia Garcés López.	Nothofaga	<b>Al escrito de fecha 18/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540312	1540312 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Estación Araucanía	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada <b>2.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1540318	1540318 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Estación Araucanía	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1547505	1547505: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DELI KRANCH	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1555570	1555570 - MONSTER ENERGY COMPANY - Chandan Ashok Lakhiani	MACHINE ENERGY HYPER	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: Como se pide,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca M MONSTER ENERGY junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados.</li><li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca M MONSTER ENERGY junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li><li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca M MONSTER ENERGY junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados.</li><li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li></ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487459	1487459: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Ruml, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R	Al escrito de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501668	1501668: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Polymuls L	Al escrito de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501671	1501671: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Polymuls R	Al escrito de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501727	1501727: Santiago Saenz S.A. - Benjamín Philippe Léon Labbé Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Jardin du soleil	Al escrito de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504062	1504062: CREPES & WAFFLES S.A. - Elba De Las Mercedes Vergara López Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Waffle Crepe manía	Al escrito de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504604	1504604: DIESEL S.P.A. - Javier Arturo Echeverría Prieto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DISEJEP	Al escrito de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505967	1505967: INVERSIONES POLARIS LTDA. - Alex Gabriel Torres Hidalgo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casa electrica	Al escrito de fecha 13/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514482	1514482: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited - Leonor Neira Álvarez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HELEON OVERNIGHT SUPER ALIMENTOS PROTEICOS	A escrito de fecha 12/02/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1528892	1528892: McCann-Erickson S.A - Digital Brands Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Digital Brands	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529591	1529591 - ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA - Inversiones Nasol SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Oficina Virtual Online	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530356	1530356 - SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Carla Iskra Pellegrin Herrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fundación Rayen	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530971	1530971: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Phoenix Tower International	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes oír sentencia.
1530972	1530972: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Phoenix Tower International	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese las partes a oír sentencia.
1531109	1531109: Comercial Kaufmann S.A. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - José Miguel Concha Rodríguez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	servicios automotrices	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532855	1532855: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Eco Rutas Patagónicas	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548341	1548341 - TESLA SPA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	V MEDY	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550539	1550539: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COPIHUE	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> Vistos y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1557292	1557292: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AM AHORRA MERCADO	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362330	1362330 RODEO FOODS SPA- ABG EPE IP, LLC.	ELVIS	Fallo de rechazo
1365755	1365755 ANDRES ISAAC SANDOVAL GARCIA – INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.	Andrés carne de res	Fallo de rechazo
1463015	1463015: AVINASH KAUL - TIKTOK LTDA.	TIKTOK	Fallo de aceptación parcial a registro
1473611	1473611: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grizzlys Limitada	Grizzly's	Fallo de aceptación a registro
1473686	1473686: Cebra Spa - Neltis Marilyn Subiabre Villegas	Zebra diseño entre _ lineas	Fallo de rechazo
1473992	1473992: Mowi Chile S.a - GENCOSUD S.A.	REBELDES	Fallo de aceptación parcial a registro
1474062	1474062: Orius Biotecnología de Panamá - INVERSIONES GLADYS ESPINOZA ORELLANA EIRL	ECOOLIVEK	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1476533	1476533: DEOLEO GLOBAL, S.A.U. - International Foodstuffs Co LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUSA	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> A lo Principal: Téngase presente, Al Otrósí: Téngase por acompañados con citación.
1481737	1481737: PROMERCO S.A - Leonardo Marcelo Bravo De La Jara. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GB GREEN BLUE	<b>Al escrito de fecha 13/02/2024:</b> estese al mérito de autos.
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXYPRESSOR	A escrito de fecha 04/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/02/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXYPRESSOR	A escrito de fecha 26/02/2024 Téngase presente corrección que indica.
1500862	1500862: JAIME MARTINS JAMES - GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRESH	A escrito de fecha 12/02/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FRESH MARKET	A escrito de fecha 04/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 16/02/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1504660	1504660: EQUINOR ASA - EQUILEX BV. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EQUINOV	A escrito de fecha 01/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024, por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 14/02/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512132	1512132 - Televisión Nacional de Chile - Manuel Antonio Cabezas Parra.	ÑTV Conecta ÑUBLE TV	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA	FUNDACION TALENTO LOCAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/02/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516098	1516098: ISSA KHALILYEH Y COMPAÑÍA LIMITADA - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	MAUI MOISTURE COCONUT MILK	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1522927	1522927: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - ENTERNET S.A.	ENTER NET	A escrito de fecha 04/03/204 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/02/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525893	1525893: Cridem SpA - Martín Ignacio García Rojas	Rupestre	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525893	1525893: Cridem SpA - Martín Ignacio García Rojas	Rupestre	<b>Al escrito de fecha 29/12/2023:</b> Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1532513	1532513 - FRANCISCO ALVES FILHO - Marco Antonio Inostroza Jerez.	Senshi	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 25/08/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1532586	1532586: HELP S.A. - HELP S.A. - Joaquín González Celhay	VMH Vital Medical Help	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>HELP S.A.</b> , mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024, según folio A/2024/329:  <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<b>Al Otrós:</b> Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/nay-qjrk-mig">https://meet.google.com/nay-qjrk-mig</a> , el día <b>26 de marzo de 2024 a las 10hrs</b> . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1532586	1532586: HELP S.A. - HELP S.A. - Joaquín González Celhay Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VMH Vital Medical Help	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024 A/2024/325:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrós:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrós:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 24 de agosto de 2023.
1532586	1532586: HELP S.A. - HELP S.A. - Joaquín González Celhay Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VMH Vital Medical Help	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024 folio C/2024/20942:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrós:</b> Téngase por acompañados con citación.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20873  A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrós: Previo a citar a audiencia de exhibición de material audiovisual de conformidad con art. 348 Bis del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Individualice prueba audiovisual y acompañe dispositivo electrónico que contenga material audiovisual, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no solicitada audiencia de exhibición de material multimedia.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20885  A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrós: Previo a citar a audiencia de exhibición de material audiovisual de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			conformidad con art. 348 Bis del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Individualice prueba audiovisual y acompañe dispositivo electrónico que contenga material audiovisual, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no solicitada audiencia de exhibición de material multimedia.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Previo a citar a audiencia de exhibición de material audiovisual de conformidad con art. 348 Bis del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: acompañe dispositivo electrónico que contenga material audiovisual, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no solicitada audiencia de exhibición de material multimedia.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20891  A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1534535	1534535 - Kitchen Center S.A. - LIGHT AND DESIGN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIMPLE.	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024 folio C/2024/20941:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1534535	1534535 - Kitchen Center S.A. - LIGHT AND DESIGN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIMPLE.	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024 folio A/2024/330:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Primer Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534535	1534535 - Kitchen Center S.A. - LIGHT AND DESIGN SPA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SIMPLE.	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>KITCHEN CENTER S.A.</b> , mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024, según folio A/2024/330: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/uxi-eicn-fpr">https://meet.google.com/uxi-eicn-fpr</a> , <b>el día 27 de marzo de 2024 a las 10hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1536696	1536696: ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA.- Swiss Trading Company SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SMART FIT PRO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por el parte demandante <b>ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTD.</b> , mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2024, según folio A/2024/331: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/hba-obxz-hta">https://meet.google.com/hba-obxz-hta</a> , el <b>día 25 de marzo de 2024 a las 10hrs</b> . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1536696	1536696: ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA.- Swiss Trading Company SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMART FIT PRO	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539771	1539771: AGROVET SpA - AGROVET MARKET S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGR VET MARKET	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Por acompañados, con citación.
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A.- Alex Dany Sanhueza Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MUSK	A escrito de fecha 12/02/2024 Estese a lo resuelto con fecha 13/02/2024.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	mystique	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 11/12/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	mystique	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: No ha lugar, por ahora.
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUFFALO LABZ	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20762 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUFFALO LABZ	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20764 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUFFALO LABZ	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20766 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUFFALO LABZ	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20769 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUFFALO LABZ	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20782 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUFFALO LABZ	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20785 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543953	1543953 - CHANEL SARL - Gui Zhuang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUWINGS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024 folio 19246: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1543953	1543953 - CHANEL SARL - Gui Zhuang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUWINGS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024 folio 19249: Por acompañados, con citación.
1543953	1543953 - CHANEL SARL - Gui Zhuang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUWINGS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024 folio 19252: Por acompañados, con citación.
1543953	1543953 - CHANEL SARL - Gui Zhuang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUWINGS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024 folio 19262: Por acompañados, con citación.
1543953	1543953 - CHANEL SARL - Gui Zhuang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUWINGS	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024 folio 19268: Por acompañados, con citación.
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DuraTech	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 20/02/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1548636	1548636: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. y MEGAMEDIA S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BKN XPEDITIONS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1548636	1548636: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. y MEGAMEDIA S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKN XPEDITIONS	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> Como se pide.
1550539	1550539: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	<b>Al escrito de fecha 13/02/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente transferencia de solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552838	1552838 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEAPMOTOR	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552839	1552839 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEAPMOTOR	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552844	1552844 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEAPMOTOR	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991725624	991725624: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC - SANTOS COCINA Y BAÑO, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SANTOS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/02/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

---

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	MAESTRO YO	A escrito de fecha 23/02/2024 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	A&CA	
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	A&CA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/03/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada